

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

3380

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud

DELEGACION DE GUADALAJARA

SERVICIO DE TRABAJO

Núm. registro 10/10

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EMPLEO, IGUALDAD Y JUVENTUD POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL DEPÓSITO EFECTUADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y AGRICULTORES DE SELAS”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, del Real Decreto 873/77, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se informa para general conocimiento, que han sido depositados en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de esta Delegación Provincial de Empleo, Igualdad y Juventud, los Estatu-

tos de la Organización Profesional que a continuación se expresa:

Denominación: Asociación de Propietarios y Agricultores de Selas.

Ambito territorial: Local

Ambito profesional: Empresarios.

Promotora del Acta de Constitución: D. Miguel Martínez García y otros.

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara

hace saber que, con fecha 20-05-2010, se dictó Resolución a la empresa: Midar Abdelkader, con domicilio en C/ Valdeolivas s/n 19210 -Yunquera de Henares, en relación con el expediente de Incapacidad Permanente N° 2010/501079/82, que se tramita en esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Guadalajara, a favor del trabajador Amar Ziti en la que se declara:

1º.-La existencia de responsabilidad empresarial por no cumplir su obligación de comunicar a la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social el alta del trabajador Amar Ziti con fecha 22-07-2006, procediéndose a tramitar el alta de oficio de dicho trabajador por parte de la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social:

2º.-El trabajador anteriormente indicado sufrió con fecha 22-07-2006 un Accidente de Trabajo del cual sufrió una recaída el 18-11-2009, del que deriva la Incapacidad Permanente reconocida, con derecho a percibir prestación por un importe de 715,39 € mensuales, resultado de aplicar el 55% a la base reguladora de 1300,70 €, obtenida de las bases de cotización del período de 19-11-2008 a 18-11-2009, según el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Guadalajara.

3º.-La presente Resolución tiene carácter definitivo, asistiendo a las partes interesadas el derecho a interponer reclamación previa ante el órgano que dictó la Resolu-

3379

ción en el plazo de treinta días desde su notificación, de conformidad con el Artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Intentada la notificación a la empresa Midar Abdelkader en el último domicilio conocido, C/ Valdeolivas s/n 19210 -Yunquera de Henares, y habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos con la anotación "desconocido", se procede a practicar la notificación por medio del presente edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Yunquera de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59º, 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Guadalajara 21 de junio de 2010.—El Director Provincial P.D. Acuerdo de 15/03/2007 (BOP 18/04/97) El Subdirector Provincial de Prestaciones de Jubilación, M. y Supervivencia, Incapacidad Permanente y Control Pensiones, Agustín de Diego Martínez.

3397

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER: Que al haber sido devueltas, por el Servicio de Correos las resoluciones recaídas en los expedientes incoados como consecuencia de Actas de Infracción y Liquidación a que se refiere la presente relación, procede su notificación mediante esta publicación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acta Infracción	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
1192010000000149	TREAMCO, C.B.	Ciudad Real	6.251,00 € y accesorias	D. G. Trabajo
1282009005011045	BAILO SILA	Leganés	651,00 €	Direct. Territ. de la Insp. Trab. y Seg. Social
Acta Liquidación	Destinatario	Localidad	Sanción	Órgano del Recurso
192009008002771	BAILO SILA	Leganés	6.761,43 €	Direct. Territ. de la Insp. Trab. y Seg. Social

Se les hace saber que dichas resoluciones se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial. Se podrá interponer el Recur-

so de Alzada correspondiente, ante el órgano señalado en la relación, en el plazo de un mes, desde el día siguiente de esta notificación. Dicho recurso podrá presentarse a

través de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, así como en los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El importe de las sanciones y liquidaciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos y de no hacerse efectivo, se continuará el procedimiento reglamentario que concluye con su exacción por la vía de apremio.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, firmo el presente en Guadalajara a 16 de junio de 2010.–rubricado.

3456

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

ADMINISTRACION GENERAL DEL ESTADO

Dependencia Provincial de Industria y Energía

ANUNCIO DE LA DEPENDENCIA DEL ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO “ADENDA I AL GASODUCTO YELA-EL VILLAR DE ARNEDO” Y SUS INSTALACIONES AUXILIARES, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA, ASÍ COMO SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en la Ley 12/2007, de 2 de julio, que la modifica; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en relación con los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), y al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se somete a información pública el proyecto cuyas características se señalan a continuación:

Peticionario: ENAGÁS, S.A., con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Paseo de Los Olmos 19, (C.P. 28005).

Objeto de la petición: Solicitud de autorización administrativa, previa Declaración de Impacto Ambiental, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública del proyecto de instalaciones de la “Adenda I al Gasoducto Yela-El Villar de Arnedo” y sus instalaciones auxiliares, así como su Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria.

El motivo de la presente Adenda es dar respuesta a los condicionados impuestos por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y el Organismo Autónomo de Espacios Naturales formulados durante el periodo de información pública del proyecto inicial y su Estudio de Impacto Ambiental.

Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa, la aprobación de proyecto y el reconocimiento de utilidad pública es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El órgano ambiental competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Descripción de las instalaciones: Las modificaciones con respecto al proyecto inicial objeto de esta solicitud son las siguientes:

- Variante en el Término Municipal de Argecilla, entre los vértices V-027-1 y V-027-2+111 m. La variante consiste en desplazar el trazado hacia el Este, salvando así la zona de Hábitat de Interés Comunitario prioritario.

- Variante en el Término Municipal de Bujalaro, entre los Vértices V-027-2+111 m y V-027-13. El trazado bordea la zona de dehesas (formaciones consideradas Hábitat de Protección Especial) discurriendo por cultivos agrícolas colindantes al Este de la misma, con el objeto de evitar cualquier afección a dichas formaciones.

- Variante Término Municipal de Riofrío del Llano, entre los Vértices V-116-1 y V-116-8. El trazado en este tramo se modifica para discurrir en paralelo a la carretera CM-111, y así evitar la afección a la zona de Hábitat de Interés Comunitario.

- Variante en el Término Municipal de Sigüenza, entre los Vértices V-168-1 y V-180. Con esta variante de trazado se evita la afección al M.U.P. nº 227 Tajadal (zona considerada de Hábitat de Interés Comunitario) bordeando éste al Norte, y haciendo límite con la zona definida como ZEPA.

La longitud total de estas variantes es de 8.819,5 metros, lo que supone un incremento de 1.619,65 metros en la provincia de Guadalajara.

Las modificaciones incluidas en esta Adenda no suponen cambios en los parámetros de diseño definidos en el proyecto de autorización.

Presupuesto: Las instalaciones de esta Adenda I en la provincia de Guadalajara suponen un incremento respecto al proyecto de autorización inicial que asciende a la cantidad de 362.178,02 euros (trescientos sesenta y dos mil ciento setenta y ocho euros, con dos céntimos).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno.- Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.- Para las canalizaciones y el cable de comunicaciones del gasoducto

A) Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de cuatro (4) metros, dos a cada lado del eje, a lo largo del gasoducto, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y el cable de comunicaciones y que estará sujeta a las siguientes limitaciones

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

- Prohibición de realizar cualquier tipo de obra, construcción, edificación, o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez (10) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

- Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.- Para el paso de los cables de conexión y de elementos dispersores del sistema de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo

de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a un metro y medio (1,5) contados a partir del eje el cable o cables o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.- Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado que implicará el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de quince (15) metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a siete metros y medio (7,5) del eje de la línea de postes del tendido.

- Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a cuatro (4) metros a una distancia inferior a tres (3) metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que pueda ser examinado el Proyecto de las instalaciones descritas en esta Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, sita en el Paseo del Doctor Fernández Iparraguirre, 8 (Guadalajara), y se puedan presentar, por triplicado ejemplar, en dicho Centro, o en las formas previstas en el artículo 38 de la ley 30/1992, las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. Los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en los Ayuntamientos afectados.

En Guadalajara, a 16 de junio de 2010.— El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Juan Carlos Jiménez Martínez

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
 PROYECTO: P.20000666.5016-GTO. YELA-VILLAR DE ARNEDO PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: AG-ARGECILLA
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-AG-114V	MERCEDES GARCIA SERRANO-C/ GILITOS, 16-ALCALA DE HENARES	272,0	5.937	504	240	LABOR SECANO
GU-AG-115V	MARCELINO GARCIA SERRANO-C/ JOSE MARIA PEREDA, 1 ESC. 2 PL 2 PT D-ALCALA DE HENARES	120,0	2.938	504	238	LABOR SECANO

PROYECTO: P.20000666.5016-GTO. YELA-VILLAR DE ARNEDO PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: BU-BUJALARO
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-BU-300V	DESCONOCIDO	0,0	76	3	60002	LABOR SECANO
GU-BU-301V	EMILIO MORENO MORENO-CAMINO DEL CEMENTERIO, 10-BUJALARO	0,0	8	3	1572	LABOR SECANO
GU-BU-302V	BENITO GOMEZ HERNANDO-C/ ERAS DE ABAJO-BUJALARO	0,0	61	3	1571	LABOR SECANO
GU-BU-303V	VICENTE PEREZ MORENO-C/ SORIA, 46-JADRAQUE	2,0	100	3	1570	PASTOS
GU-BU-304V	EMILIO MORENO MORENO-CAMINO DEL CEMENTERIO, 10-BUJALARO	9,0	88	3	1569	PASTOS
GU-BU-305V	CONSOLACION MORA NOVA	9,0	108	3	1568	LABOR SECANO
GU-BU-306V	EUSEBIO HERNANDO CALVO-C/ TOMELLOSO, 29 PL 3 PT A-MADRID	9,0	117	3	1567	PASTOS
GU-BU-307V	DAVID ANDRES LOPEZ-C/ ERAS, 8-VILLANUEVA DE ARGECILLA	12,0	165	3	1566	PASTOS
GU-BU-308V	LUIS AGUSTIN MORA-C/ ERAS DE ABAJO, 1-BUJALARO	9,0	133	3	1565	LABOR SECANO
GU-BU-309V	AGAPITA MORENO VALEROS-C/ VIRIATO, 37 PL 2 PT C-MADRID	7,0	119	3	1564	LABOR SECANO
GU-BU-310V	ALEJANDRO PEREZ ALDA-PLAZA DE LA FUENTE, 3-BUJALARO	8,0	150	3	1563	PASTOS
GU-BU-311V	EUSEBIO HERNANDO CALVO-C/ TOMELLOSO, 29 PL 3 PT A-MADRID	11,0	252	3	1562	LABOR SECANO
GU-BU-312V	MATEO MORENO GOMEZ-C/ FERROCARRIL, 21 PL 2 PT D-MADRID	13,0	272	3	1561	PASTOS
GU-BU-313V	BELÉN GOMEZ HERNANDO; MARIA JESUS GOMEZ HERNANDO-C/ ZUMACAR, 1; C/ ERAS DE ABAJO-JADRAQUE, BUJALARO	7,0	161	3	1560	LABOR SECANO
GU-BU-314V	CARMEN ROSARIO MONTERO MORENO-PASEO JUAN CASAS, 3 PL BJ PT B	19,0	407	3	1559	LABOR SECANO
GU-BU-315V	DANIEL HERNANDO MONTERO-C/ ERAS DE ABAJO-BUJALARO	17,0	370	3	1558	LABOR SECANO
GU-BU-316V	JOSE MARIA MONTERO HERNANDO-C/ TOROTE, 26 PL 3 PT A-TORREJON DE ARDOZ	14,0	302	3	1557	LABOR SECANO
GU-BU-317V	LORENZO HERNANDO MONTERO	19,0	409	3	1556	LABOR SECANO
GU-BU-318V	JUAN MORENO MONTERO-C/ LA TOJA, 4-ZARAGOZA	21,0	453	3	1555	LABOR SECANO
GU-BU-319V	JULIANA JUAREZ JUAREZ	23,0	493	3	1554	LABOR SECANO
GU-BU-320V	DAVID ANDRES LOPEZ-C/ ERAS, 8-VILLANUEVA DE ARGECILLA	21,0	460	3	1553	LABOR SECANO
GU-BU-321V	MANUEL MONTERO MORENO-C/ CHULAPONA, 3 PL 3 PT B-MADRID	19,0	409	3	1552	LABOR SECANO
GU-BU-322V	BERTA BUENO BALLESTEROS-C/ PINOS ALTA, 52-MADRID	17,0	366	3	1551	LABOR SECANO
GU-BU-323V	EUSEBIO HERNANDO CALVO-C/ TOMELLOSO, 29 PL 3 PT A-MADRID	21,0	452	3	1550	LABOR SECANO
GU-BU-324V	ANGELES SALGADO PEREZ; LORENZO SALGADO PEREZ-C/ JUAN VIGON, 9 PL 1 PT 1-MADRID	24,0	501	3	1549	LABOR SECANO
GU-BU-325V	CARMEN, FELICITAS, EUGENIO MORENO GOMEZ-AVDA. BETANZOS, 56 PL 11 PT 3; PEAJE, 18-MADRID, JADRAQUE	0,0	98	3	1548	LABOR SECANO
GU-BU-326V	EMILIO MORENO MORENO-CAMINO DEL CEMENTERIO, 10-BUJALARO	0,0	19	3	1547	LABOR SECANO
GU-BU-327V	AYUNTAMIENTO DE BUJALARO-PLAZA MAYOR 1-BUJALARO	29,0	737	3	9026	CAMINO
GU-BU-328V	FELICITAS MORENO GOMEZ-PEAJE, 18-JADRAQUE	0,0	11	3	1665	PASTOS
GU-BU-329V	EMILIO MORENO MORENO-CAMINO DEL CEMENTERIO, 10-BUJALARO	26,0	424	3	1664	PASTOS
GU-BU-330V	DORTEO ANGEL NOVA ALMAZAN-TRAVESIA CANSALADES, 99-JAVEA	25,0	560	3	1663	LABOR SECANO
GU-BU-331V	EMILIANO PATIÑO MORENO-AVDA LISBOA, 18 PL 6 PT C-ALCORCON	30,0	682	3	1662	LABOR SECANO
GU-BU-332V	FELIX ABAJO ALDA-PARQUE JARDIN, 2 PL 1 PT B-SIGUENZA	26,0	572	3	1661	LABOR SECANO
GU-BU-333V	DESCONOCIDO	31,0	651	3	1660	LABOR SECANO
GU-BU-334V	JULIO JULIAN ALCALDE GOMEZ, MARIA DOLORES ALCALDE GOMEZ-C/ REPUBLICA CHECA, 16-MADRID	11,0	337	3	1659	LABOR SECANO
GU-BU-335V	ALEJANDRO PEREZ ALDA-PLAZA DE LA FUENTE, 3-BUJALARO	0,0	135	3	1658	LABOR SECANO
GU-BU-336V	DESCONOCIDO	0,0	6	3	1782	PASTOS
GU-BU-337V	EMILIANO PATIÑO MORENO-AVDA LISBOA, 18 PL 6 PT C-ALCORCON	20,0	289	3	1781	PASTOS
GU-BU-338V	DESCONOCIDO	55,0	1.335	3	1780	LABOR SECANO
GU-BU-339V	JUAN VALENTIN GARCIA-C/ PASTRANA, 5-MADRID	41,0	909	3	1779	LABOR SECANO
GU-BU-340V	PABLO GOMEZ HERNANDO-C/ ELADIO SANCHEZ, 7-BUJALARO	3,0	1.778	3	1778	LABO/PAST
GU-BU-341V	ANGELES SALGADO PEREZ, LORENZO SALGADO PEREZ-C/ JUAN VIGON, 9 PL 1 PT IZDA-MADRID	23,0	455	3	1649	LABOR SECANO
GU-BU-342V	DESCONOCIDO	0,0	200	3	2826	LABOR SECANO
GU-BU-343V	DESCONOCIDO	0,0	7	3	1648	LABOR SECANO
GU-BU-345V	AGUSTINA GOMEZ MUÑOZ-C/ZARAGOZA 16 ES:D PL:3 PT:A-GUADALAJARA	0,0	9	3	1757	MONTE BAJO
GU-BU-346V	DESCONOCIDO	6,0	366	3	1765	PASTOS
GU-BU-347V	JULIO JULIAN ALCALDE GOMEZ, MARIA DOLORES ALCALDE GOMEZ-C/ REPUBLICA CHECA, 16-MADRID	0,0	99	3	1788	MONTE BAJO
GU-BU-348V	MARIA MORENO GOMEZ-AVDA BETANZOS, 56 PL 11 PT 2-MADRID	10,0	133	3	1758	MONTE BAJO
GU-BU-349V	PABLO GOMEZ HERNANDO-C/ ELADIO SANCHEZ, 7-BUJALARO	19,0	236	3	1759	MONTE BAJO
GU-BU-350V	DAVID ANDRES LOPEZ-C/ ERAS, 8-VILLANUEVA DE ARGECILLA	37,0	705	3	1789	MONTE BAJO
GU-BU-351V	FELICIANO MORENO MANSO-C/ DOCTOR ELADIO-BUJALARO	16,0	357	3	1760	MONTE BAJO
GU-BU-352V	CARLOS NICOLAS BENITO BARAHONA, JUAN ANTONIO BENITO BARAHONA-C/ RINCON DEL VALIENTE, 4; AVDA BARCELONA, 8 PL 1 PT B-JADRAQUE, GUADALAJARA	18,0	359	3	1761	MONTE BAJO
GU-BU-353V	JACINTO HERNANDO MONTERO-C/ ERAS DE ABAJO, 4-BUJALARO-ATT.AT.: CARMEN ESCRIBANO	0,0	58	3	1762	MONTE BAJO
GU-BU-354V	DESCONOCIDO	6,0	214	3	1763	MONTE BAJO
GU-BU-355V	FELICIANO MORENO MANSO-C/ DOCTOR ELADIO-BUJALARO	0,0	9	3	1764	MONTE BAJO
GU-BU-356V	RAFAEL MORENO MANSO-C/ ISABEL LA CATOLICA, 1-CENDEJAS DE ENMEDIO	131,0	2.875	3	413	PASTOS
GU-BU-357V	AYUNTAMIENTO DE BUJALARO-PLAZA MAYOR 1-BUJALARO	56,0	1.330	3	412	PASTOS
GU-BU-359V	ISABEL PEREZ MORENO-C/ HIEDRA-BUJALARO	40,0	854	3	411	LABOR SECANO
GU-BU-360V	EMILIO MORENO MORENO-CAMINO DEL CEMENTERIO 10-BUJALARO	123,0	2.437	3	410	LABOR SECANO
GU-BU-362V	DOMINGO PEREZ MORENO-C/ PANCHÓ GUERRA 32-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	88,0	2.144	3	404	LABOR SECANO
GU-BU-363V	HROS LORENZO HERNANDO MONTERO-DESCONOCIDO	61,0	1.337	3	405	LABOR SECANO
GU-BU-364V	FRANCISCO CAÑAMARES MORENO-DESCONOCIDO	72,0	1.593	3	406	LABOR SECANO
GU-BU-365V	JUANA ANTONIA MUÑOZ DOMINGO-C/ AGUILAR DE CAMPOO 27 PL:5 PT:D-MADRID	95,0	2.087	3	407	LABOR SECANO
GU-BU-366V	JUAN, JUANA MARIA SOLEDAD, CARMEN, GONZALO PEREZ MANSO-C/ ELADIO SANCHEZ 12, C/ GENERAL MARGALLO 23 PL:5 PT:2, C/ GENERAL MARGALLO 23 PL:5 PT:2, DESCONOCID-BUJALARO, MADRID, GUADALAJARA,	266,0	5.868	3	389	LABOR SECANO
GU-BU-367V	JUAN MORENO ESTEBAN-PASEO LANCCEROS 1 PL:1 PT:C-MADRID	261,0	5.754	3	388	LABOR SECANO

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
 PROYECTO: P.20000666.5016-GTO. YELA-VILLAR DE ARNEO PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: BU-BUJALARO
 ABBREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-BU-368/1V	VICENTE PEREZ MORENO-CARRETERA DE SORIA 46-JADRAQUE	98,0	1.709	3	378	LABOR SECANO
GU-BU-368V	HROS EMILIO MORENO VALEROS, HROS PAULINO MORENO VALEROS-AVDA BETANZOS 56 PL:11 PT:3, C/ HIEDRA-MADRID, BUJALARO,MADRID, GUADA	284,0	6.413	3	379	LABOR SECANO
GU-BU-369V	AYUNTAMIENTO DE BUJALARO-PLAZA MAYOR 1-BUJALARO	62,0	1.283	3	9008	CAMINO
GU-BU-370V	GASPAR DOMINGO, PEDRO BARTOLOME, JUAN ANTONIO MORENO HERNANDO-C/ GIL DE ANDRADE 7 ES:1 PL:4 PT:CD, C/ REAL 8, C/ RUFINO BLANCO 9 ES:C PL:7 PT:C-ALCALA DE HENARES, BUJALARO, G	0,0	130	3	361	LABOR SECANO
GU-BU-371V	BASILIO PEREZ MORENO-DESCONOCIDO	6,0	690	3	362	LABOR SECANO
GU-BU-372V	DESCONOCIDO	99,0	1.989	3	363	LABOR SECANO
GU-BU-373V	DESCONOCIDO	75,0	1.648	3	367	LABOR SECANO
GU-BU-374V	DANIEL MORENO JODRA-C/ GENERAL ARANAZ 72 PL:2 PT:10-MADRID	56,0	1.350	3	368	LABOR SECANO
GU-BU-375V	DESCONOCIDO	256,0	5.969	3	369	LABOR SECANO
GU-BU-376V	PEDRO ALDEA SERRANO-C/ OLMO-BUJALARO	5,0	145	3	376	LABOR SECANO
GU-BU-377V	JULIO JULIAN, MARIA DOLORES ALCALDE GOMEZ-DESCONOCIDO	65,0	948	3	374	LABOR SECANO

PROYECTO: P.20000666.5016-GTO. YELA-VILLAR DE ARNEO PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: RI-RIOFRIO DEL LLANO
 ABBREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-RI-212V	MARIA SOLEDAD MORENO BARBERO-C/ POLVORANCA, 25-3°-2-ALCORCON	193,0	4.004	207	2	MONTE BAJO
GU-RI-213V	ALEJANDRO ESTEBAN CAÑAMARES-DESCONOCIDO	0,0	52	207	3	MONTE BAJO
GU-RI-214V	COMUNIDAD DE VECINOS DE CARDEÑOSA-C/ BARRIO ABAJO, S/N-RIOFRIO DEL LLANO	87,0	1.458	207	5002	LABO/MONT
GU-RI-215V	CLARA MINGO MORENO	0,0	288	207	4	MONTE BAJO
GU-RI-216V	FELISA GARCIA MINGUEZ-DESCONOCIDO	0,0	319	207	7	LABOR SECANO
GU-RI-217V	COMUNIDAD DE VECINOS DE CARDEÑOSA-C/ BARRIO ABAJO, S/N-RIOFRIO DEL LLANO	13,0	305	207	6	MONTE BAJO
GU-RI-218V	FLORENTINO SOMOLINOS LLORENTE-C/ RIOJA, 51 PL 3 PT E-LEGANES	48,0	1.061	207	8	LABOR SECANO
GU-RI-219V	HERMANOS GRANADA HERNANDO-DESCONOCIDO	56,0	1.465	207	10	LABOR SECANO
GU-RI-220V	COMUNIDAD DE VECINOS CARDEÑOSA-C/ BARRIO ABAJO, S/N-RIOFRIO DEL LLANO	57,0	1.135	207	5002	LABOR SECANO
GU-RI-221V	MERCEDES BARBERO MOLINERO-C/ OLLA, 46-RIOFRIO DEL LLANO	198,0	4.215	207	15	LABOR SECANO
GU-RI-222V	AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO-C/ PLAZA, 1-RIOFRIO DEL LLANO	3,0	66	207	9003	CAMINO
GU-RI-223V	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO-AVDA DE PORTUGAL, 81-MADRID	8,0	180	207	9002	ARROYO
GU-RI-224V	JULIO RECUERO RANZ-C/ CALVO SOTELLO, 12-SIGUENZA	144,0	3.132	207	16	LABOR SECANO
GU-RI-225V	CARMEN MINGO DE PLAZA-C/ CHORRON, 12 ESC 1 PL 3 PT B-GUADALAJARA	138,0	3.035	507	20	LABOR SECANO
GU-RI-227V	GENARO RANZ BARBERO-C/ VIA DE LA HISPANIDAD, 132 PL 9 PT B-ZARAGOZA	108,0	2.208	207	21	LABOR SECANO
GU-RI-228V	COMUNIDAD DE VECINOS CARDEÑOSA-C/ BARRIO ABAJO, S/N-RIOFRIO DEL LLANO	666,0	13.985	207	5001	MONTE BAJO
GU-RI-229V	HEREDEROS DE AMBROSIO MOCHALES RODRIGUEZ-DESCONOCIDO	11,0	379	505	69	LABOR SECANO
GU-RI-230V	MARIA REMEDIOS CAL MARINA-C/ RIO, S/N-RIOFRIO DEL LLANO	35,0	757	505	70	MONTE BAJO
GU-RI-231V	HEREDEROS DE LADISLADA GALAN HERNANDO-DESCONOCIDO	24,0	528	505	71	MONTE BAJO
GU-RI-232V	VICTORIA MOCHALES MONGE-PLAZA DE ESPAÑA, S/N-RIOFRIO	19,0	427	505	72	MONTE BAJO
GU-RI-233V	SERAFIN MINGUEZ RANZ-C/ LOS FRESNOS, 39-JADRAQUE	22,0	482	505	73	LABOR SECANO
GU-RI-234V	AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO-C/ PLAZA, 1-RIOFRIO DEL LLANO	60,0	1.323	505	74	LABOR SECANO
GU-RI-235V	FEDERICO CAL MOLONERO-C/ NICOLAS GODODY, 23-7°E-MADRID	54,0	1.180	505	75	LABOR SECANO
GU-RI-236V	ROCIO MEDINA SANCHEZ-C/ YEBENES, 125-4° B-MADRID	37,0	811	505	76	LABOR SECANO
GU-RI-237V	PEDRO MEDINA BARBERO-C/ PEDRAFORCA, 15-BLANES	34,0	746	505	77	LABOR SECANO
GU-RI-238V	TRINIDAD MEDINA BARBERO-C/ RAFAEL FINAT, 91 PL 1 PT B-MADRID	33,0	730	505	78	LABOR SECANO
GU-RI-239V	EULALIA MOLINERO MONJE-C/ BRUNO GARCIA, 19 PL 1 PT DC-MADRID	28,0	616	505	79	LABOR SECANO
GU-RI-240V	FRANCISCO GARRIDO MOCHALES Y ANTONIA MOLINERO MOCHALES-C/ PLAZA-RIOFRIO DEL LLANO	24,0	520	505	80	LABOR SECANO
GU-RI-241V	JOSE LUIS MARINA MEDINA-C/ ANGEL GANIVET, 28 ESC 2 PL 5 PT D, AVDA REAL DE PINTO 120-MADRID	166,0	3.579	505	81	LABOR SECANO
GU-RI-242V	CARMEN MARINA MERINO-DESCONOCIDO	136,0	2.984	505	82	LABOR SECANO
GU-RI-243V	ANTONIO MARINA MERINO-C/ JORGEN JUAN, 76-MADRID	26,0	562	505	83	LABOR SECANO
GU-RI-244V	ELVIRA MOCHALES MONJE-C/ COLMENA, 8-GUADALAJARA	89,0	1.974	505	84	LABOR SECANO
GU-RI-245V	MARIA LUISA MOCHALES MONGE-C/ RUFINO BLANCO, 11-GUADALAJARA	81,0	1.764	505	85	LABOR SECANO
GU-RI-246V	AYUNTAMIENTO DE RIOFRIO DEL LLANO-C/ PLAZA, 1-RIOFRIO DEL LLANO	3,0	56	505	9023	CAMINO
GU-RI-247V	SATURNINO FUENTE MONJE-C/ OCAÑA, 74-2° B-MADRID	109,0	2.399	505	47	LABOR SECANO
GU-RI-248V	PABLO MEDINA BARBERO-PLAZA DE ESPAÑA, S/N-RIOFRIO DEL LLANO	76,0	1.665	505	46	LABOR SECANO
GU-RI-249V	JOSE LUIS MARINA MEDINA-C/ANGEL GANIVET 28 ESC 2 PL 5 PT D, AVDA REAL DE PINTO-MADRID	92,0	2.054	505	45	LABOR SECANO

PROYECTO: P.20000666.5016-GTO. YELA-VILLAR DE ARNEO PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: SG-SIGUENZA
 ABBREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-SG-300V	VICENTE RANZ FUENTES-PARQUE JARDIN, 2-SIGUENZA	541,0	12.758	512	4	LABOR SECANO
GU-SG-301V	AYUNTAMIENTO DE SIGUENZA-PLAZA MAYOR, 4-SIGUENZA	175,0	1.200	512	9002	CAMINO
GU-SG-302V	MANUEL DE FRANCISCO RUIZ-AVDA. DE LA CONSTITUCION, 7 PL 1 PT B-MOLINA DE ARAGON	365,0	6.060	512	5	LABOR SECANO
GU-SG-303V	MANUEL DE FRANCISCO RUIZ-AVDA. DE LA CONSTITUCION, 7 PL 1 PT B-MOLINA DE ARAGON	0,0	1.226	512	10005	LABOR SECANO
GU-SG-304V	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CERCADILLO-DESCONOCIDO	0,0	130	512	6301	LABOR SECANO
GU-SG-305V	SEGUNDO UTANDE RUIZ-C/ AUSIAS MARCH, 119 PL 2 PT 3-BADALONA	14,0	311	512	5488	LABOR SECANO
GU-SG-306V	MILAGROS SANCHEZ RIENDA-AVDA. CERRO DE LOS ANGELES, 1 PL 2 PT 2-MADRID	7,0	166	512	5487	LABOR SECANO
GU-SG-307V	DESCONOCIDO	8,0	181	512	5486	LABOR SECANO
GU-SG-308V	ISABEL GARCIA MONGE-DESCONOCIDO	11,0	183	512	5484	LABOR SECANO
GU-SG-309V	FELISA UTANDE SANCHEZ-C/ CORDEL DE PAVONES, 42 B PL 2 PT B-MADRID	0,0	63	512	5485	LABO/PAST
GU-SG-310V	AURELIA UTANDE RUIZ-DESCONOCIDO	10,0	170	512	5483	LABOR SECANO
GU-SG-311V	ERNESTO CASALENGUA UTANDE-C/ MONEGROS, 17 PL 4 PT C-LEGANES	0,0	20	512	5489	LABO/PAST
GU-SG-312V	MARIA PILAR, JESUS MANUEL, MARIA ESPERANZA SILVIA MIGUEL RIENDA-C/ ALONSO CASTRIL, 24 PL 6 PT IZ; C/ SALAMANCA, 10 PT BAJO; C/ CERRO DEL CASTAÑAR, 153 PL 3 PT A-MADRID, LAS ROZAS, MADRID	0,0	49	512	5481	LABO/PAST

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR SERVIDUMBRE DE PASO
 PROYECTO: P.20000666.5016-GTO. YELA-VILLAR DE ARNEDO PROVINCIA: GU-GUADALAJARA MUNICIPIO: SG-SIGUENZA
 ABREVIATURAS UTILIZADAS: SP-SERVIDUMBRE DE PASO, OT-OCUPACIÓN TEMPORAL, POL-POLÍGONO, PAR-PARCELA

FINCA N.	TITULAR Y DOMICILIO	AFECCIÓN		D.CATASTRO		NATURALEZA
		SP (ML)	OT (M2)	POL	PAR	
GU-SG-313V	ILUMINADA ESTHER, MARIA NIEVES CABALLO ROIG-C/ SANCHOREJA, 3 PL 4 PT AQ; C/ ALFONSO RODRIGUEZ CASTELA, 21 PL 7 PT F-MADRID, MADRID	14,0	247	512	5482	LABOR SECANO
GU-SG-314V	TEODORA BENITO DEL CASTILLO-C/ HUMILLADERO, S/N-CERCADILLO	0,0	80	512	5480	LABOR SECANO
GU-SG-315V	MARIA SANCHEZ PEREZ-DESCONOCIDO	12,0	205	512	5479	LABOR SECANO
GU-SG-316V	AMBROSIO MONGE ROJO-PLAZA DEL OLMO-CERCADILLO	9,0	190	512	5478	LABO/PAST
GU-SG-317V	PILAR JUANAS NIETO-C/ CONDE DE PEÑALVER, 37 ESC INT PT 1 PT B-MADRID	9,0	251	512	5477	LABO/PAST
GU-SG-318V	VICTORIANO HERNANDO DE LA CAL-C/ REFERENDUM DE VIÑA GRANDE, 6-ALCORCON	12,0	274	512	5476	LABO/PAST
GU-SG-319V	ANASTASIO CASTILLO MONGE-C/ CORDEL DE PAVONES, 42 B PL 2 PT B-MADRID	28,0	619	512	5475	LABO/PAST
GU-SG-320V	ASUNCIÓN SANCHEZ MONGE-AVDA. TENOR FLETA, 30 PT 4 PT DR; PJ ALMERIZ, 8 PL 1 PT B-ZARAGOZA, HUESCA	19,0	417	512	5474	PASTOS
GU-SG-321V	FELISA UTANDE SANCHEZ-C/ CORDEL DE PAVONES, 42 B PT 2 PT B-MADRID	20,0	407	512	5473	PASTOS
GU-SG-322V	AYUNTAMIENTO DE SIGUENZA-PLAZA MAYOR, 4-SIGUENZA	185,0	4.013	511	9004	CAMINO
GU-SG-323V	JOSE MENDEZ GARCIA-C/ SECO, 3 ESC A PL 5 PT 2-MADRID	16,0	290	512	5472	PASTOS
GU-SG-324V	AURELIA UTANDE RUIZ-DESCONOCIDO	12,0	204	512	5471	PASTOS
GU-SG-325V	ADORACION HERVAS RUIZ, JESUS UTANDE RUIZ-BARRIO ALTO, 7, C/ REAL, 7-CERCADILLO	12,0	208	512	5470	PASTOS
GU-SG-326/1V	MANUEL DE FRANCISCO RUIZ-AVDA. DE LA CONSTITUCION, 7 PL 1 PT B-MOLINA DE ARAGON	0,0	3	512	5466	LABO/PAST
GU-SG-326V	FELIX, MARIA SOLEDAD UTANDE DEL CASTILLO-AVDA. DE CASTILLA, 14 ESC B PL 10 PT D; C/ SACEDON, 1 PL BJ PT F-GUADALAJARA	0,0	278	512	5468	PASTOS
GU-SG-327V	RAFAELA, VALENTIN UTANDE PEREZ-C/ CUBILLO, 2; C/ DUQUESA DE VILLAHERMOSA, 32 PL 2 PT D-CERCADILLO, ZARAGOZA	0,0	26	511	5439	PASTOS
GU-SG-328V	SEGUNDO UTANDE RUIZ-C/ AUSIAS MARCH, 119 PL 2 PT 3-BADALONA	7,0	183	511	5440	LABO/PAST
GU-SG-329V	ERNESTO SENDEROS SANCHEZ-C/ SAN MAXIMILIANO, 71 PL 4 PT A-MADRID	20,0	299	511	5441	LABO/PAST
GU-SG-330V	FELICIANO SANCHEZ CABRERA-C/ FRANCISCO CIDON, 12 PL A PT A-ZARAGOZA	0,0	30	511	5442	LABO/PAST
GU-SG-331V	JUSTO RODRIGO GARRIDO-C/ MARQUES DE CORBERA 50 PL:7 PT:A-MADRID	11,0	493	511	5462	LABOR SECANO
GU-SG-332V	ANDRES ORTEGA MARIIGIL-C/ BURGOS 8 ES:D PL:2 PT:B-GUADALAJARA	19,0	532	511	5461	LABOR SECANO
GU-SG-333V	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CERCADILLO-DESCONOCIDO	210,0	4.396	511	5452	PASTOS
GU-SG-334V	TERESA JARABO YUSTA-C/ SANTORCAZ, 6 PL 4 PT A-ALCALA DE HENARES	21,0	523	6	1450	PASTOS
GU-SG-335V	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO-AVDA. DE PORTUGAL, 81-MADRID	35,0	851	6	9012	ARROYO
GU-SG-336V	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO-AVDA. DE PORTUGAL, 81-MADRID	193,0	2.674	508	9001	ARROYO
GU-SG-337V	PERPETUO SOCORRO CABEZUELO LOPEZ-DESCONOCIDO	599,0	14.750	508	1	PASTOS
GU-SG-338V	MARIA REMEDIOS YUSTA DE FRANCISCO-C/ TER, 4-BLANES	0,0	95	6	1449	PASTOS
GU-SG-339V	JOSE RODRIGUO YUSTA-AVDA EL TALLAR, 23-MARCHAMALO	0,0	73	6	1459	LABOR SECANO
GU-SG-340V	MARIA REMEDIOS YUSTA DE FRANCISCO-C/ TER, 4-BLANES	0,0	30	6	1448	PASTOS
GU-SG-341V	JOSE RODRIGO YUSTA-AVDA EL TALLAR, 23-MARCHAMALO	0,0	11	6	1447	PASTOS
GU-SG-342V	CARMEN Y HERMANAS MUÑOZ MUÑOZ-DESCONOCIDO	0,0	151	6	1102	PASTOS
GU-SG-343V	ALEJANDRA DEL CASTILLO DEL OLMO-C/ MAYOR, 7-SIGUENZA	0,0	66	6	1101	PASTOS
GU-SG-344V	AYUNTAMIENTO DE SIGUENZA-PLAZA MAYOR, 4-SIGUENZA	77,0	1.165	508	9012	CAMINO
GU-SG-345V	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO-AVDA DE PORTUGAL, 81-MADRID	187,0	2.374	508	9002	ARROYO
GU-SG-346V	JUAN DEL OLMO ORTEGA-DESCONOCIDO	0,0	114	508	5	LABOR SECANO
GU-SG-347V	PETRA MORENO VAZQUEZ-DESCONOCIDO	147,0	2.311	508	11	LABOR SECANO
GU-SG-348V	DESCONOCIDO-DESCONOCIDO	76,0	2.480	508	12	LABOR SECANO
GU-SG-349V	HERMANOS MUÑOZ MORENO-DESCONOCIDO	0,0	9	508	8	LABOR SECANO
GU-SG-350V	JULIAN FUENTE MERINO-DESCONOCIDO	5,0	410	508	13	LABOR SECANO
GU-SG-351V	AYUNTAMIENTO DE SIGUENZA-PLAZA MYOR, 4-SIGUENZA	8,0	155	508	9005	CAMINO
GU-SG-352V	ALEJANDRO ORTEGA YUBERO-C/ PAPA PIO XII, 5 PL 1 PT A-GUADALAJARA	33,0	1.199	508	10019	PASTOS
GU-SG-353V	ALEJANDRO ORTEGA YUBERO-C/ PAPA PIO XII, 5 PL 1 PT A-GUADALAJARA	18,0	460	508	19	LABOR SECANO
GU-SG-354V	JUSTO MARTINEZ JUANA-DESCONOCIDO	0,0	182	508	20	LABOR SECANO
GU-SG-355V	JESUS, JOSE, PILAR MARTINEZ AMBRONA-C/YEDRA 5 PL:2 PT:B, C/ ALAMILLO 7, C/ CISNE 3 PL:3 PT:A-SIGUENZA, ONTIGOLA,GETAFE, GUA	68,0	1.646	508	21	LABOR SECANO
GU-SG-356V	JESUS MARTINEZ AMBRONA-C/ YEDRA 5 PL:2 PT:B-SIGUENZA	83,0	1.772	508	22	LABOR SECANO

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

Administración General del Estado

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere

3406

pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº Expte.: 545/2010

D.N.I.: 09049185L

Nombre y apellidos: Abel Carrion García

Legislación: LO 1/1992 -25.1

Guadalajara, 10 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3409

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de no-

viembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 797/2010

D.N.I.: 53888211Q

Nombre y apellidos: Juan Manuel Lozano Jimenez

Legislación: LO 1/1992 -23.a)

Guadalajara, 14 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3411

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
287/2010	45102916P	AYUB ABDEL LATIF JAMMAR	LO 1/1992 - 25.1
491/2010	X5550990D	FARID BELLAHSEN	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 10 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3402

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimien-

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° Expte.: 725/2010

D.N.I.: 09064186R

Nombre y apellidos: José María Cepeda Peralta

Legislación: LO 1/1992 -23.a)

Guadalajara, 15 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3401

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

tos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
788/2010	09038683M	CARLOS BONITO DE LA PAZ	LO 1/1992 - 25.1
817/2010	03133838L	DIEGO RANILLA LABRADOR	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 15 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3403

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
23/2010	03148943J	MARIO CORDERO CAMPERO	LO 1/1992 - 25.1
254/2010	08999026T	DANIEL ALCARAZ ARNEO	LO 1/1992 - 25.1
425/2010	03110919P	VICENTE MARTINEZ CHARAMELI	LO 1/1992 - 25.1
426/2010	46838018J	JONATHAN TRIGO LOPEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 15 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3404

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
421/2010	03095609Q	JUAN JOSÉ DE LUCAS TORRES	LO 1/1992 - 25.1
361/2010	09039799V	ERIC SÁNCHEZ RIVERO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 14 de junio de 2010.—El Delegado del Gobierno P.D. La Subdelegada del Gobierno Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

3405

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de

las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
727/2010	09054038L	ALBERTO VICENTE DOMINGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
734/2010	03130545S	YARON GIMENO GIL	LO 1/1992 - 25.1
737/2010	X8444528D	KAREL INCHAURTIETA BERMUDEZ	LO 1/1992 - 25.1
739/2010	09054038L	ALBERTO VICENTE DOMINGUEZ	LO 1/1992 - 25.1
821/2010	03135900B	VICENTE DOCAMPO BONNET	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 7 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3407

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimien-

tos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
476/2010	03203513G	NEREA CARRASCO MAROTO	LO 1/1992 - 25.1
478/2010	03135949Z	LUIS MANUEL CARRASCO MAROTO	LO 1/1992 - 25.1
526/2010	41008390B	RAMON ALBERTO FERNANDEZ CASTRO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 14 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

3408

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
40/2010	70163222C	FRANCISCO HERNANDEZ RUEDA	LO 1/1992 - 23.n)
355/2010	02883307G	SALVADOR MARIO PERMAN SOBRADO	LO 1/1992 - 26.l)
427/2010	X9639879G	COSTICA COSTAN	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 14 de junio de 2010.—El Delegado del Gobierno P.D. La Subdelegada del Gobierno Resolución de 18/04/06, Araceli Muñoz de Pedro.

3410

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
217/2010	02665897J	TANASU ROJAS SUAREZ	LO 1/1992 - 23.n)
219/2010	02650729W	ANA MARIA GOMEZ VALVERDE	LO 1/1992 - 23.n)
224/2010	45913013E	JONATAN GONZALEZ RAMIREZ	LO 1/1992 - 23.n)
266/2010	11844945Z	FERNANDO CABEZO PIRIS	LO 1/1992 - 23.a)

Guadalajara, 15 de junio de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Jefe de la Sección de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), al trabajador D. CONSTIN EUGEN TINU, en el expediente n° 19/2010/02/0015/M, ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del Servicio de Correos, la Resolución de elevación a definitivas de las Actas de Liquidación n° 192010008002043 y de Infracción coordinada n° I192010000009748.

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, en la sede de la Dirección Provincial de la TGSS sita en C/ Carmen, 2. de Guadalajara.

Asimismo se advierte que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara o en alguno de los demás registros relacionados en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para su resolución por la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Guadalajara, 23 de junio de 2010.— Antonio Ballano Vázquez.

3434

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa "ANTONIO BATISTA BATISTA" con código de cuenta de cotización 19 101825737 y domicilio en Villanueva de la Torre, Cl. Marqués de Santillana 9, y a la trabajadora IULIANA ZOTA con número de afiliación 19 1009270637 y domicilio en Azuqueca de Henares, Cl. San Miguel 25 3° 6 sobre BAJA DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social, que esta administración con fecha 26 de mayo de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

"Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- Se comprueba que la trabajadora IULIANA ZOTA, con número de afiliación 19/1009270637, figura de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa ANTONIO JOSE BATISTA BATISTA, con código de cuenta de cotización 19/101825737, desde el 17-04-2009.

- Según nuestra base de datos la indicada empresa está generando deuda desde 11/2005 y no presenta boletines de cotización desde 04/09.

- A partir del 19-10-2009 se comprueba que la mencionada trabajadora ha causado alta en otra empresa

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresa y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora IULIANA ZOTA, con número de afiliación 19/1009270637, en la empresa ANTONIO JOSE BATISTA BATISTA, con código de

cuenta de cotización 19/101353467, con fecha real 18-10-2009, día anterior al alta en la otra empresa, y de efectos 26-05-2010, fecha de la presente resolución.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa y a la trabajadora, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 25 de junio de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, María Pilar Orozco Ablanque.

3495

EDICTO DE NOTIFICACION DE RECLAMACIONES DE DEUDA

La Jefa de Sección de Notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5.seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Admi-

nistración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

En Guadalajara a 29 de junio de 2010.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	---------------------	---------	---------

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

0111 10	19002170909	DISTRIBUIDORA ARRIACENSE	CL NITRA,PG INDUSTRI	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 011447462	1108 1108 4.292,47
---------	-------------	--------------------------	----------------------	-------------------	----------------------	--------------------

EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS DE APREMIO

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en

3496

el plazo de quince días hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 29 de junio 2010.— Concepción Dueso Paúl

DIRECCION PROVINCIAL: 19 GUADALAJARA

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL						
0111 10 19002684403	GRAFICAS MINAYA, S.A.	CL MEJICO 37	19004 GUADALAJARA	03 19 2009 012962404	0709 0709	6.405,17
0111 10 19002684403	GRAFICAS MINAYA, S.A.	CL MEJICO 37	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 010291243	1109 1109	5.040,83
0111 10 19002896284	COM B DOMINGUEZ	CL PORTALES DEL CESP	19400 BRIHUEGA	03 19 2010 010292455	1109 1109	2.708,74
0111 10 19100059226	HE --- SHUNGUI	CL RUFINO BLANCO 8	19002 GUADALAJARA	02 19 2010 010294879	1109 1109	4.067,32
0111 10 19100691746	ILEX JARDINERIA S.L.	CL MANUEL PAEZ XARAM	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010300034	1109 1109	1.165,67
0111 10 19100806227	GUCONSA CONSTRUCCIONES S	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010301044	1109 1109	1.333,72
0111 10 19100845532	DELGADO VELAZQUEZ MANUEL	AV MUSEO DEL PRADO 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010301650	1109 1109	526,93
0111 10 19100921415	HOSTAL LEDANCA KM 95 S.L	CT NACIONAL II KM 95	19195 LEDANCA	03 19 2010 010302357	1109 1109	1.825,31
0111 10 19101049131	ZURICH COLOR S.L.	CL PICO OCEJON 69	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 010303670	1109 1109	2.016,33
0111 10 19101101772	GUADALAJARA INSTALACIONE	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010303973	1109 1109	589,18
0111 10 19101449861	PROMOCIONES INMOBILIARIA	CL BULEVAR DE ENTREP	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010311047	1109 1109	1.656,88
0111 10 19101644063	SANCHEZ SANCHEZ ANGEL	CL LAS TERRAZAS 20	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010315693	1109 1109	595,02
0111 10 19101667608	INVERSIONES FAMILIARES D	CL PARAJE LA ERMITA	19463 POVEDA DE LA	03 19 2010 010316909	1109 1109	355,62
0111 10 19101727525	NIKO GEANAU S.L.	CL TERREROS 29	19208 ALOVERA	03 19 2010 010318020	1109 1109	4.430,46
0111 10 19101874338	ANA MARIA COM.B.	CL TARANCON 2	19100 PASTRANA	02 19 2010 010321050	1109 1109	987,13
0111 10 19101948201	GUADALAJARA AURRERA SL	CL SAN ROQUE 18	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010322363	1109 1109	1.270,06
0111 10 19102092182	NUEVA AMANECER JARDINERI	CL JUNA RAMON JIMENE	19170 CASAR EL	03 19 2010 010325700	1109 1109	968,50
0111 10 19102136541	ALUNOX CB	CL SALAMANCA 332	19170 CASAR EL	03 19 2010 010327316	1109 1109	1.194,47
0111 10 19102136642	DECOMETAL CB	CL SALAMANCA URB EL	19170 CASAR EL	03 19 2010 010327417	1109 1109	1.844,50
0111 10 19102187061	MARTINEZ ZORITA JAIME	CL DOCTOR RICARDO SA	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010328932	1109 1109	28,48
0111 10 19102254961	POINT TO POINT EXPRESS,	CL VELAZQUEZ 16	19161 POZO DE GUAD	03 19 2010 010330952	1109 1109	320,80
0111 10 19102282546	ALCARREÑA Y BONAVAL DE S	CL MANUEL MACHADO 15	19004 GUADALAJARA	02 19 2010 010331861	1109 1109	120.575,78
0111 10 19102401067	BERMEJO GRANDE VICENTE	CL LOS ABETOS 415	19162 PIOZ	03 19 2010 010335295	1109 1109	1.090,66
0111 10 19102477354	AVICU S.A.	CL ZARAGOZA 55	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 010338329	1109 1109	2.606,89
0111 10 19102477354	AVICU S.A.	CL ZARAGOZA 55	19005 GUADALAJARA	02 19 2010 010552234	0809 0809	2.762,88
0111 10 19102478869	SANZ CARPINTERO LUIS FEL	CL JUAN DE JUNI 9	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010338531	1109 1109	360,20
0111 10 19102608811	SAVAZCONS PROMOCIONES Y	CL ZARAGOZA-LOCAL 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010343985	1109 1109	2.477,44

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19102651752	ASEMOTA ROMERO JOHN ORI	CL LA NOGUERA 12	19200 AZUQUECA DE	10 19 2010 010518686	0407 0407	503,44
0111 10 19102651752	ASEMOTA ROMERO JOHN ORI	CL LA NOGUERA 12	19200 AZUQUECA DE	10 19 2010 010518787	0507 0507	503,44
0111 10 19102651752	ASEMOTA ROMERO JOHN ORI	CL LA NOGUERA 12	19200 AZUQUECA DE	10 19 2010 010518888	0807 0807	503,44
0111 10 19102655085	AGREEMENT COMERCIAL SAFE	UR EL COTO-RIO ALBER	19170 CASAR EL	03 19 2010 010346110	1109 1109	225,60
0111 10 19102659735	STEFAN --- FLORIN MARIAN	CL HUMANES DE MOHERN	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010346716	1109 1109	315,26
0111 10 19102719147	VARLAN --- ANDREI	CL CUESTA DE HITA 11	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010351463	1109 1109	213,36
0111 10 19102729857	LA MALQUERIDA, CB	CL BOULEVARD ENTREPE	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010352473	1109 1109	334,32
0111 10 19102747136	JURCA --- LATINCA	CL CASTILLO DE SIGUE	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010354392	1109 1109	133,85
0111 10 19102748348	AVRAMOV --- DANAIL NIKIL	CL CIFUENTES 47	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010354493	1109 1109	661,72
0111 10 19102768253	URIEL ALONSO ANGEL	CL RIO CABRILLAS URB	19174 GALAPAGOS	03 19 2010 010356719	1109 1109	941,58
0111 10 19102772495	NEACSU --- ION	TR DE LOS POLLOS 8	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010357123	1109 1109	541,31
0111 10 19102813218	LORENZO GERALDINO VIANNE	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010526972	0308 0308	264,42
0111 10 19102813218	LORENZO GERALDINO VIANNE	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527073	0308 0308	2.271,30
0111 10 19102813218	LORENZO GERALDINO VIANNE	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527174	0408 0408	96,18
0111 10 19102813218	LORENZO GERALDINO VIANNE	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527275	0408 0408	663,43
0111 10 19102813319	LORENZO GERALDINO ROBERT	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527376	0308 0308	264,42
0111 10 19102813319	LORENZO GERALDINO ROBERT	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527477	0308 0308	2.271,30
0111 10 19102813319	LORENZO GERALDINO ROBERT	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527578	0408 0408	96,18
0111 10 19102813319	LORENZO GERALDINO ROBERT	CL FRANCISCO AUÑON 1	19170 CASAR EL	10 19 2010 010527679	0408 0408	663,43
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519393	1005 1005	1.786,23
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519494	1105 1105	793,24
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519595	1205 1205	786,78
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519696	0106 0106	802,54
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519700	0506 0506	827,79
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519801	0806 0806	824,29
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010519902	1006 1006	808,43
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520003	0906 0906	797,27
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520104	1106 1106	791,20
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520205	1206 1206	776,23
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520306	0107 0107	808,22
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520407	0207 0207	742,84
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520508	0307 0307	801,02
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520609	0407 0407	761,26
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520710	0507 0507	791,09
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520811	0607 0607	772,20
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010520912	0707 0707	791,70
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521013	0807 0807	1.324,52
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521114	0907 0907	1.275,30
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521215	1007 1007	1.306,85
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521316	1107 1107	1.260,30
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521417	1207 1207	1.297,82
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521518	0208 0208	1.228,34
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521619	0108 0108	1.323,41
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521720	0308 0308	1.307,79
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521821	0408 0408	786,15
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010521922	0508 0508	1.294,94
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522023	0608 0608	1.245,76
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522124	0708 0708	1.243,53
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522225	0808 0808	1.236,48
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522326	0908 0908	1.182,31
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522427	1008 1008	797,98
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522528	1108 1108	793,81
0111 10 19102815541	FRIAS SOPENA LORENZO	TR PALACIO 1	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522629	1208 1208	658,43
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522730	1005 1005	1.786,23
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522831	1105 1105	793,24
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010522932	1205 1205	786,78
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523033	0106 0106	802,54
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523134	0506 0506	827,79
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523235	0806 0806	824,29
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523336	0906 0906	797,27
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523437	1006 1006	808,43
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523538	1106 1106	791,20
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523639	1206 1206	776,23
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010523740	0107 0107	808,22
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010524649	1007 1007	1.306,85
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010524750	1107 1107	1.260,30
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010524851	1207 1207	1.297,82
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010524952	0108 0108	1.323,41
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525053	0208 0208	1.228,34
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525154	0308 0308	1.307,79
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525255	0408 0408	786,15
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525356	0508 0508	1.294,94
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525457	0608 0608	1.245,76
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525558	0708 0708	1.243,53
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525659	0808 0808	1.236,48
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525760	0908 0908	1.182,31

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525861	1008 1008	797,98
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010525962	1108 1108	793,81
0111 10 19102815642	FRIAS SOPENA ALBERTO	CL LAS ERAS 8	19230 COGOLLUDO	10 19 2010 010526063	1208 1208	658,43

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 040033043061	PEREZ CASTRO MARCELINO	CL ABEDUL (UR. BELTR	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 010404108	1209 1209	299,02
0521 07 080386912414	GOMEZ RIVERO ELADIO	CL FRANCISCO ARITIO	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010405421	1209 1209	311,03
0521 07 081209539950	GIL NUNES EDWARD GILBERT	CL IBIZA 205	19170 CASAR EL	03 19 2010 010406128	1209 1209	299,02
0521 07 131000128586	SILVESTRE GALVEZ MARIA I	CL CIRCULAR.URB.LAS	19185 VALDENU O FE	03 19 2010 010407239	1209 1209	335,52
0521 07 161004903766	SCUTURICI --- NICOLAE	CL RIO SONSAN 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010408148	1209 1209	368,03
0521 07 190012455795	FERNANDEZ ALBA PABLO	CL MAYOR	19133 BERNINCHES	03 19 2010 010412188	1209 1209	299,02
0521 07 190013139142	RODRIGO MARTINEZ MIGUEL	CL CAPITAN DIEGO DE	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010413303	1209 1209	368,03
0521 07 190013514816	SANZ CARPINTERO LUIS FEL	CL JUAN DE JUNI	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010413909	1209 1209	299,02
0521 07 190014230491	RIO OLIVA ALBERTO	CL FELIPE SOLANO ANT	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010415121	1209 1209	299,02
0521 07 190014348612	CAMACHO BALSERA JOSE	PO DEL CANAL ALTO 72	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010415727	1209 1209	299,02
0521 07 191000123840	MORENO SANZ JUAN CARLOS	CL CASTILLO DE ATIEN	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010419161	1209 1209	299,02
0521 07 190015718736	SANCHEZ LORENZO MARIA LU	CL SEGOVIA 3	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010419969	1209 1209	299,02
0521 07 190016027722	CABELLOS CABELLOS ALFONS	CL ZARAGOZA 23	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010421383	1209 1209	299,02
0521 07 190016249711	CID OLLERO SEVERO MARTI	CL PADRE TABERNERO 5	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010422494	1209 1209	323,46
0521 07 190016266380	LOPEZOSA MONGE PABLO M	AV BELEÑA 10	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010422696	1209 1209	299,02
0521 07 190016961952	VALENTIN HUERTAS BENITO	AV DE VALENCIA 37	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010424720	1209 1209	368,03
0521 07 190017232845	GONZALEZ POZO ANTONIO	CL VALDELAVIÑA 36	19208 ALOVERA	03 19 2010 010425629	1209 1209	299,02
0521 07 190017440282	SAEZ POBRE OLGA	CL PICO OCEJON 69	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010426437	1209 1209	299,02
0521 07 190017504243	SANZ SANZ ENRIQUE	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010426740	1209 1209	299,02
0521 07 190017966005	ANDRES SANCHEZ FRANCISCO	CL HUMANES DE MOHERN	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010428457	1209 1209	299,02
0521 07 191000123840	MORENO SANZ JUAN CARLOS	CL SUR 5	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010429063	1209 1209	299,02
0521 07 191000671888	CASTILLO LEON ALBERTO	CL CLARA CAMPOAMOR 2	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010430780	1209 1209	299,02
0521 07 191000721907	POVEDA AGUILAR DAVID	TR LOS PALLAS 17	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010431083	1209 1209	430,56
0521 07 191000745448	SANZ SANZ FRANCISCO JAVI	PZ MARLASCA 1	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010431386	1209 1209	299,02
0521 07 191001326034	MORATILLA CELADA ROSA MA	CL DR. FLEMING 19	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010433208	1209 1209	299,02
0521 07 191001906216	GAGO ARTO VANESA	UR SOTOLARGO MONTEAV	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 010434723	1209 1209	299,02
0521 07 191002870859	ABAD GABARDA IVAN	CL ANTONIO BUERO VAL	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010438864	1209 1209	299,02
0521 07 191004408614	STOIAN --- GHEORGHE	CL DEL SUR 24	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010443817	1209 1209	368,03
0521 07 191004598570	AVRAMOV --- DANAIL NIKIL	CL CIFUENTES 47	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010444120	1209 1209	299,02
0521 07 191006896056	LEORDEAN --- ALEXANDRU	CL CUADOR 9	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010449978	1209 1209	368,03
0521 07 191007279511	FARTEA --- FLORIN HORATI	CL BOLIVIA 1	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010450584	1209 1209	299,02
0521 07 191007308914	BORRIELLO --- SALVATORE	CL DOCTOR FLEMING 19	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010450786	1209 1209	299,02
0521 07 191007573541	PERSA --- SIMION DANIEL	AV DE CASTILLA 18	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010451190	1209 1209	299,02
0521 07 191007576672	LAZEA --- FLORIN IOAN	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010451291	1209 1209	368,03
0521 07 191007750060	CAZILA --- IULIAN CRISTI	CL AZUCENA 18	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010452103	1209 1209	299,02
0521 07 191008030350	NEACSU --- ION	TR DE LOS POLLOS 8	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010453719	1209 1209	299,02
0521 07 191008236575	OLARU COJOC ELENA	CL ANTONIO LOZANO VI	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010454426	1209 1209	9,25
0521 07 191008418451	COSTEA --- IULIAN GEORGE	TR DE TOLEDO 14	19170 CASAR EL	03 19 2010 010454931	1209 1209	319,52
0521 07 191009407144	DURAC --- CRISTINEL DANU	CL NORTE 15	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010457355	1209 1209	299,02
0521 07 210022151814	ABELLAN GARCINUNO JUAN L	CL LA MANZANA 13	19170 CASAR EL	03 19 2010 010458466	1209 1209	299,02
0521 07 230057764512	JIMENEZ MAÑAS MIGUEL	CL OCEJON 33	19162 PIOZ	03 19 2010 010459072	1209 1209	7,01
0521 07 240049069853	DOMINGUEZ REBOLLO ELIDIO	CL PORTALES DEL CESP	19400 BRIHUEGA	03 19 2010 010459375	1209 1209	299,02
0521 07 280164215738	SAN ROMAN MONIÑO ANTONIO	CL RIO TURIA 1511	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010460284	1209 1209	299,02
0521 07 280225413442	POS ORTEGA LUIS	CL LOS TERREROS 37	19208 ALOVERA	03 19 2010 010462005	1209 1209	299,02
0521 07 280245168605	GARCIA ALVAREZ JAIME	CL LAS HERAS 6	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010462611	1209 1209	368,03
0521 07 280361528488	GENEROSO ALCARAZ EMILIO	CL IGLESIA 10	19174 VALDEAVERUEL	03 19 2010 010467560	1209 1209	335,52
0521 07 280367223806	OLMO RODRIGUEZ JOSE CARL	CL CORUÑA 450	19170 COTO EL	03 19 2010 010468166	1209 1209	326,52
0521 07 280382937907	NAVEA SANCHEZ JOSE	CL SIERRA DE ALBARRA	19162 PIOZ	03 19 2010 010469479	1209 1209	269,89
0521 07 280414862829	OCAÑA CALABUCH ANTONIO	CL MESONES 36	19170 CASAR EL	03 19 2010 010472917	1209 1209	368,03
0521 07 280422731852	MARTINEZ LUQUE ANGEL LUI	CL SAN ISIDRO, URB.	19187 CARAQUIZ	03 19 2010 010473523	1209 1209	299,02
0521 07 280434354371	VINAGRE SILVA J ANTONIO	CL VALDEBRID 7	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010475139	1209 1209	299,02
0521 07 280437625796	RUIZ RUMBO MARIA PILAR	CL EL ABETO - URBANI	19141 LORANCA DE T	03 19 2010 010475543	1209 1209	299,02
0521 07 280453512982	DELGADO VELAZQUEZ MANUEL	AV MUESO DEL PRADO 2	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010477866	1209 1209	368,03
0521 07 281010218863	GOMEZ VARGAS MERCEDES	AV LOS JARALES 63	19141 LORANCA DE T	03 19 2010 010480088	1209 1209	299,02
0521 07 281011603842	GOMEZ PACHECO JOSE FRANC	CL COSTA RICA 23	19208 ALOVERA	03 19 2010 010480290	1209 1209	299,02
0521 07 281022133089	CASTILLO RAMIREZ ETTIENN	CL EL OLIVO 30	19185 CARAQUIZ	03 19 2010 010481809	1209 1209	335,52
0521 07 281050810434	ABESO NGUEMA MIGUEL ANGE	CL SANTANDER URB HER	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010484435	1209 1209	329,03
0521 07 281083059294	RODRIGUEZ PERAL ROBERTO	CL PUERTO DE LA QUES	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010486859	1209 1209	299,02
0521 07 281088001042	KOZINSKI --- MIROSLAW GR	CL PINARES 27	19141 LORANCA DE T	03 19 2010 010487162	1209 1209	299,02
0521 07 281110889103	DIACONU --- ANCA ELENA	CL FERIAL 66	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010488980	1209 1209	299,02
0521 07 281115547224	OBANDO OBANDO HERNANDO	CL SORIA 258	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010489586	1209 1209	317,65
0521 07 281129656074	MIHALCEA --- CATALIN DAN	CL CIFUENTES 10	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010490701	1109 1109	299,02
0521 07 281129656074	MIHALCEA --- CATALIN DAN	CL CIFUENTES 10	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010490802	1209 1209	299,02
0521 07 281177123531	RAMIREZ SABOGAL CESAR	AV DE LA BELTRANEJA	19192 TRIJUEQUE	03 19 2010 010494236	1209 1209	299,02
0521 07 281199138891	VARGA --- IOSIF	CL RIO GALLO.UR.LAS	19170 CASAR EL	03 19 2010 010494741	1209 1209	299,02
0521 07 281200558024	BIRSAN --- MIHAELA	CL PRINCIPE DE ASTUR	19161 POZO DE GUAD	03 19 2010 010494943	1209 1209	378,00
0521 07 281239750367	GRADINARU --- TRAIAN	CL MIRADOR DEL VALLE	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010496458	1209 1209	317,65
0521 07 281269978904	MUÑIZ MENDEZ MELANIA	CL PUERTO DE LA QUES	19209 VILLANUEVA D	03 19 2010 010497367	1209 1209	299,02
0521 07 281282734000	MINZALA --- NICOLAE	CL CASTILLO DE SIMAN	19170 PARQUE DE LA	03 19 2010 010497670	1209 1209	299,02
0521 07 281283107852	DOS SANTOS MANUEL ANTONI	CL ARCIPRESTE DE HIT	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010497771	1209 1209	390,95

REG. T./IDENTE.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521 07 460186844535	NONAI SENDRA MARIA CRESO	CL CHILE 48	19208 ALOVERA	03 19 2010 010501007	1209 1209	299,02
REGIMEN 06 R.ESPECIALAGRARIO CUENTA AJENA						
0611 07 161007034231	SISBANE --- ABDELKADER	CL RIO SORBE 5	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010366419	1109 1109	100,48
0611 07 191001904802	RAMIREZ GONZALEZ XAVIER	CL NUEVO ALAMIN. TOR	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010368136	1109 1109	100,48
0611 07 191007548077	KHARROUBI --- MOHAMED	CL FERNANDO PALANCA	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010376321	1109 1109	10,04
0611 07 191007564144	ALDEA --- MARIAN	CL ALEMANIA 11	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010376725	1109 1109	100,48
0611 07 191007629014	KHRIBOUCH --- KHALID	CL HERMANOS ROS EMPE	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010377836	1109 1109	87,92
0611 07 19100777544	FATAN --- NICOLAE TIBERI	ZZ FINCA EL RABIDO	19170 CASAR EL	03 19 2010 010378442	1109 1109	100,48
0611 07 191007858578	AHABAROUCH --- NOUREDDIN	CL IGLESIA 5	19190 TORIJA	03 19 2010 010378644	1109 1109	96,29
0611 07 191008402485	LEKHOUATRI --- OMAR	CL VIENTO 6	19141 ARANZUEQUE	03 19 2010 010380058	1109 1109	100,48
0611 07 191008442400	OLAVE VELASCO JEFERSON	AV ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010381068	1109 1109	100,48
0611 07 191008442501	VALENCIA VELASCO JUAN PA	AV ISLAS FILIPINAS 3	19210 YUNQUERA DE	03 19 2010 010381169	1109 1109	100,48
0611 07 211030931412	ES SABRY --- ABDERRAHIM	CL TRAVESIA SANTO DO	19001 GUADALAJARA	03 19 2010 010387536	1109 1109	54,42
0611 07 231038871131	EN NAJDI --- SAID	CL BOLIVIA 4	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010388344	1109 1109	75,36
0611 07 280241031755	FERNANDEZ MARTINEZ LUIS	CL DEL SUR 6	19180 MARCHAMALO	03 19 2010 010388950	1109 1109	100,48
0611 07 301031223169	AVRAMUT --- IULIAN	CL LA TERCIA 25	19170 CASAR EL	03 19 2010 010391475	1109 1109	100,48
0611 07 451018742556	UIFELEAN --- ALEXANDRU A	AV DE BARCELONA 33	19005 GUADALAJARA	03 19 2010 010393701	1109 1109	96,29
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR						
1211 10 19102610629	SOLA MARTINEZ DE BEDOYA	AV MADRID 422	19170 CASAR EL	03 19 2010 010401983	1109 1109	193,09
1221 07 071044497496	MANCILLA MOLINA FAVIO CE	CL QUEBRADILLA 17	19200 AZUQUECA DE	03 19 2010 010395620	1109 1109	77,23
1221 07 191003975952	PELAEZ TABARES JULIAN AN	CL ANTONIO CASTO PLA	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010395923	1109 1109	193,09
1221 07 191007281834	GONZALES MATA MICHAEL NI	CL GENERAL MOSCARDO	19003 GUADALAJARA	03 19 2010 010396630	1109 1109	32,18
1221 07 191008484129	VILCU --- TATIANA	CL CAPITAN DIEGO DE	19002 GUADALAJARA	03 19 2010 010397741	1109 1109	193,09
1221 07 191008797660	BARCES LEIVA CHRISTIAN L	CL ALHAMA 7	19004 GUADALAJARA	03 19 2010 010398246	1109 1109	135,17
1221 07 281120147347	QUINTERO HOYOS JAIR DE J	CL RIO SEGURA -URB.	19174 TORREJON DEL	03 19 2010 010398751	1109 1109	193,09
1221 07 281243549333	BUCINAS --- FLORENTINA E	CL RIO TAJUÑA. URB M	19175 GALAPAGOS	03 19 2010 011186875	1009 1009	193,09
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS						
2300 07 281068225469	MARTINEZ IBAÑEZ ALBERTO	CL SACEDON 1	19200 AZUQUECA DE	08 19 2007 013698535	0106 0607	835,51

3497

La Jefa de Sección de Notificaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en ca-

so contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que éstas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92).

En Guadalajara a 29 de junio de 2010.—Concepción Dueso Paúl.

DIRECCION PROVINCIAL: 23 JAEN

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611 07 461099749462	AITWMAN --- SMARTH ABIFA	CL RIO SORBE 2	19200 AZUQUECA DE	03 23 2010 012603623	1109 1109	75,36
----------------------	--------------------------	----------------	-------------------	----------------------	-----------	-------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 230065835013	ESPINO MAÑAS PILAR	CL EULALIA ABAITUA 1	19005 GUADALAJARA	03 23 2010 012885529	1209 1209	299,02
----------------------	--------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 30 MURCIA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR

1221 07 301045269678	NWOKEABIA --- PATRICK CH	CL RAFAEL ALBERTI 17	19200 AZUQUECA DE	03 30 2010 017999901	1109 1109	193,09
----------------------	--------------------------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------	--------

DIRECCION PROVINCIAL: 50 ZARAGOZA

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 281166640659	IVANOV IVANOV PARASKO	CL CASTILLO DE ALCAN	19174 TORREJON DEL	03 50 2010 012459279	1209 1209	317,65
0521 07 501038453983	KOUCHINOV --- PENKO PETR	CL ALCANTARA 246	19174 TORREJON DEL	03 50 2010 012554966	1209 1209	317,65

DIRECCION PROVINCIAL: 02 ALBACETE

REG. T./IDENTF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
-----------------	---------------------	-----------	---------------	-----------------------	---------	---------

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521 07 130039622801	FERNANDEZ MORENO JOSE AN	CL CIRCULAR (URBANIZ	19185 VALDENU O FE	03 02 2010 012060889	1209 1209	302,00
----------------------	--------------------------	----------------------	--------------------	----------------------	-----------	--------

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Patronato de Cultura

ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito n° 1/CE/O1 al Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Guadalajara del ejercicio 2010, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1. AUMENTOS

1. SUPLEMENTOS DE CREDITO

Cap II	Compra bienes corrientes	72.000,00
Cap VI	Inversiones reales	1.350,00
	Total suplementos de crédito	73.350,00
	Total aumentos	73.350,00

3444

ESTADO DE INGRESOS

Cap VIII	Remanente Tesorería	
	G.Generales	73.350,00
	Total estado de ingresos	73.350,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito n° 1/CE/O1 al Presupuesto de 2010 podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, 22 de junio de 2010.—El Alcalde-Presidente, rubricado.

3441

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debida-

mente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Valdenuño Fernández, a 23 de junio de 2010.—El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

3491

Ayuntamiento de Mondéjar

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2007, informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este municipio en sesión celebrada el 29 de junio de 2009, para su examen y formalización por escrito y al Pleno de esta Corporación Local de reparos, reclamaciones u observaciones, durante el plazo de exposición de 15 días hábiles a partir del siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ocho días más.

En Mondéjar, a 30 de junio de 2010.—El Alcalde, Aurelio González Montejano.

3435

Ayuntamiento de Hiendelaencina

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos el art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se haya de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2.009, informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de este Municipio en sesión celebrada el pasado 11 de junio de 2010, para su examen y formalización por escrito y al Pleno de esta Corporación Local de reparos, reclamaciones u observaciones, durante el plazo de exposición, 15 días hábiles a partir el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ocho días más.

Hiendelaencina, a 22 junio de 2010.—El Alcalde, Mariano Escribano Gismera.

3436

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de

2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

En Hiendelaencina, a 11 de junio de 2010.—El Alcalde, Mariano Escribano Gismera.

3477

Ayuntamiento de Galápagos

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Galápagos, en sesión celebrada el día 28 de Junio de 2010, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y protección de animales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se somete el expediente a información Pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Galápagos, 29 de junio de 2010.— La Alcaldesa-Pta.

3478

Ayuntamiento de Chiloeches

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que ARM WATERJET, S.L., ha solicitado la concesión de licencia de actividad para "Acondicionamiento de nave para taller de corte por chorro de agua", en el Polígono Industrial de Albolleque, nave 10, C/ Los Muchos nº 5 de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados por la instalación de la mencionada actividad, pueden examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular

las observaciones que estimen pertinentes, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chiloeches, a 28 de junio de 2010.—El Alcalde, Jesús E. Cascajero García

3498

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2010, se adjudicó definitivamente el contrato de obras consistentes en acondicionamiento de rutas turísticas, del castillo, la peñalba, y la fuente de la alegría de Chiloeches lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Chiloeches

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato:* Obras

b) *Descripción del objeto:* Acondicionamiento de rutas turísticas, del castillo, la peñalba, y la fuente de la alegría de Chiloeches.

3. Tramitación, procedimiento.

a) *Tramitación:* Urgente

b) *Procedimiento:* Abierto oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

4. Precio del Contrato.

Precio 229.320,07 euros y 36.691,21 euros de IVA

5. Adjudicación definitiva.

a) *Fecha:* 29 de junio de 2010

b) *Contratista:* Rayet Medio Ambiente, S.L.

c) *Nacionalidad:* Española

d) *Importe de adjudicación:* Precio 207.732,38 euros y 33.237,18 euros de IVA

Chiloeches, a 29 de junio de 2010.— El Alcalde, Jesús E. Cascajero García

3501

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, en sesión del día 18 de junio de 2010, se expone al público en las oficinas municipales, en horario de atención al público, por espacio de veinte días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villanueva de la Torre, 18 de junio de 2010.— El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo.

3490

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la convocatoria para la adjudicación mediante concurso abierto de una licencia de autotaxi, y una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del día 2 de junio de 2010, así como terminado el plazo de presentación de solicitudes, se hace pública la relación de aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, a fin de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación.

RELACIÓN DE ASPIRANTES:

Nombre y apellidos	DNI
D. Miguel Ángel Roldan González	03104221A
D. Hugo Alonso García	52118987K

En Fontanar, a 29 de junio de 2010.— La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés

3489

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DE
PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE PERSONAL
LABORAL TEMPORAL

Por Resolución de la Alcaldía de 25 de junio de 2010 se han aprobado las bases y convocatoria del proceso selectivo de 1 monitor/a para la ludoteca municipal mediante contratación laboral de carácter temporal a tiempo parcial.

1º OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- El objeto de la presente convocatoria es la contratación laboral de carácter temporal, en la modalidad de obra o servicio determinado a tiempo parcial, de un Monitor/a para Ludoteca Municipal, en ejecución de los convenios de financiación obtenidos para la prestación de dicho servicio.

2º DURACION DEL CONTRATO.- Desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010, pudiendo ser prorrogado en función de los convenios de financiación que puedan suscribirse para la continuidad del servicio.

3º JORNADA, TRABAJO A REALIZAR, y RETRIBUCIÓN.- La jornada laboral será de dieciocho horas

semanales, prestadas de lunes a viernes de conformidad con el horario que se establezca. El trabajo a realizar consistirá en la realización de las actividades de la Ludoteca Municipal para niños/as de cuatro a catorce años.

Se fija una retribución bruta mensual de 839,65€, incluido el prorrateo de paga extra.

4º REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.- Para ser admitido y poder participar en este procedimiento selectivo es preciso reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión de alguno o algunos de los siguientes títulos: Técnico Superior en Animación Sociocultural (TASOC), Técnico superior en educación infantil o equivalente; Diplomado en Magisterio, especialidad Educación Infantil.

5º PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la Oficina de Empleo del SEPECAM y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

6º PRESENTACION DE INSTANCIAS.- Las instancias solicitando formar parte en las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, se presentarán de acuerdo al modelo contenido en el Anexo I en el Registro del Ayuntamiento de Fontanar (Guadalajara), sito en la Plaza de San Matías nº 3-4, planta 1ª, 19290 - Fontanar (Guadalajara), de lunes a viernes y de 09:00 a 14:00 horas; o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, durante el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la fe-

cha de publicación de la Convocatoria, e irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa, acompañadas de la siguiente documentación:

-Fotocopia compulsada u original del DNI o documento equivalente.

-Original o fotocopia compulsada de alguno o algunos de los títulos exigidos en la base 4ª e) de esta convocatoria.

-Documentos señalados en la base 8ª, justificativos de los cursos realizados y la experiencia profesional. (Para tener en cuenta los méritos se debe reflejar mediante certificados o copias compulsadas de los mismos, contratos, etc... expedidos por el órgano o la empresa correspondiente, el nº de horas de los cursos, su objeto así como el tiempo y jornada efectivas y la categoría en la que ha sido empleado/a).

Además los solicitantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

7º LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa, mediante Resolución, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento para que, durante el plazo de los tres días hábiles siguientes, los interesados puedan presentar reclamaciones sobre su exclusión o subsanación de errores. En el supuesto de que no existan excluidos o errores, la referida lista se elevará a definitiva sin más trámite.

8º SISTEMA DE SELECCIÓN.- Consistirá en valorar la documentación presentada, sin tener carácter eliminatorio:

CONCURSO: Consistirá en la valoración de los méritos acreditados por los aspirantes según el siguiente baremo:

1.- **TITULACIÓN:** Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Técnico Superior en Animación Sociocultural (TASOC)1,50 puntos.
- Técnico superior en educación infantil o equivalente1,00 puntos.
- Diplomado en Magisterio, especialidad Educación Infantil0,75 puntos.

2.- **CURSOS:** Haber realizado cursos de formación directamente relacionados con el puesto a desempeñar con una puntuación máxima de 3,5 puntos

- De 20 a 50 horas0,10 puntos cada uno.
- De 51 a 80 horas0,20 puntos cada uno.
- De 81 a 150 horas0,30 puntos cada uno.
- De 151 a 250 horas0,50 puntos cada uno.
- De 251 a 350 horas0,75 puntos cada uno.
- De más de 350 horas1,00 puntos cada uno.

Título de Monitor de Actividades juveniles expedido por la JCCM1,25 puntos.

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima será de 2 puntos. Por haber desempeñado puestos de naturaleza análoga a las del objeto de la convocatoria, 0,08 puntos por mes trabajado. Únicamente se valorará los trabajos desempeñados por una duración igual o superior a un mes.

9º CALIFICACION, RELACION DE APROBADOS, PROPUESTA DE CONTRATACION, PERIODO DE PRUEBA Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.- La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso de méritos. Terminada la calificación de las pruebas, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

El Tribunal Calificador propondrá al Presidente de la Corporación la contratación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación final. En ningún caso el Tribunal podrá proponer un número superior a los puestos que se pretenden cubrir. El resto de aspirantes pasarán a formar parte de una bolsa de empleo por orden de puntuación.

Se establece un periodo de prueba de los trabajadores contratados de 45 días naturales. Durante este periodo, tanto la Administración como los trabajadores podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. Los trabajadores tendrán los derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a la fecha de exposición de las puntuaciones finales, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 4ª. Si dentro del plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presenta la documentación, o no reúne los requisitos exigidos, será contratado el siguiente aspirante por orden de puntuación, siempre que presente la documentación y reúna los requisitos exigidos.

10º PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.- Tanto la convocatoria como los actos del Tribunal calificador así como los actos de citación a los aspirantes se publicarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fontanar.

11º TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estará compuesto de tres miembros, actuando dos de ellos como Presi-

dente y Secretario. Los miembros del Tribunal Calificador estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

12º RÉGIMEN JURÍDICO.- Será de aplicación al régimen jurídico de estas Bases, la convocatoria y la ejecución de los contratos de trabajo, el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La aprobación de estas Bases y la Convocatoria tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra la misma se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, o bien recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Anexo I**Solicitud de admisión al procedimiento selectivo de un monitor/a para la Ludoteca****Al Ayuntamiento de Fontanar:**

Nombre y apellidos o Denominación o Razón Social:			
D.N.I./C.I.F./N.I.E.	Letra:	Domicilio para notificaciones (Calle, Plaza,...):	Nº, piso, etc.:
Población:	C. Postal:	Provincia:	Teléfono/s de contacto:
Fax:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
En su caso, en nombre completo del representante (deberá acreditarse):			D.N.I. del representante:

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria de una plaza de Monitor para la Ludoteca Municipal convocada por el Ayuntamiento de Fontanar mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha _____ de _____ de 2010, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y la documentación que se acompaña.

Documentación que se aporta:

	Fotocopia compulsada del D.N.I o documento equivalente.
	Copia compulsada de alguno de los títulos académicos exigidos para participar de acuerdo a la base 4ª o en su caso de los resguardos de las solicitudes de los mismos.
	Copia compulsada u original de los diplomas, títulos o certificados originales o copias compulsadas, de la entidad que imparte la formación o cursos, haciendo referencia inexcusablemente al número de horas, así como los contenidos, fechas de impartición, y emisión, datos de la entidad formadora, identificación de la persona que certifica, homologación del centro en su caso y sello de la entidad
	Copia compulsada del contrato y certificado de prestación laboral expedido por la empresa o Administración pública en la que se hubieran prestado los servicios

En _____, a _____ de _____ de 2010.	Firma:
-------------------------------------	---------------

En Fontanar, a 29 de junio de 2010.— La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés

3475

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, en sesión ordinaria celebrada el día 24.06.2010, acordó la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 03/2010, con las modificaciones que se anuncian, y que se hace público resumido por :

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Presupuestaria	Descripción	Euros
2	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general (construcción de Centro social).....	488.448,76 €
		TOTAL GASTOS.....	488.448,76 €

ALTA EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería	188.448,76 €
913	Prestamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público.....	300.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	488.448,76 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Loranca de Tajuña, a 28 de junio de 2010.— El Alcalde, Miguel García Maroto

3430

Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages

ANUNCIO

Por la presente se hace publico que con fecha 23 de junio de 2010 el Sr. Alcalde Presidente ha dictado el Decreto sobre Resolución de recursos de reposición sobre Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito reparcelable “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages, Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización y apro-

bación definitiva del Proyecto de terminación de la urbanización del ámbito “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages, habiendo sido el mismo ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en la misma fecha, que se transcribe a continuación:

“DECRETO DE ALCALDÍA.

Asunto: Resolución de recursos de reposición sobre Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito reparcelable “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages, Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización y aprobación definitiva del Proyecto de terminación de la urbanización del ámbito “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2010 ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2010, se resolvían las alegaciones presentadas en el expediente, se aprobaba el Proyecto de Reparcelación del ámbito reparcelable “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages así como se aprobaba la Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización del mismo ámbito. Este Decreto fue publicado en la forma establecida en la legislación vigente y ha sido notificado a los propietarios y a otros interesados personados en el procedimiento.

Igualmente mediante Decreto de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2010, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de marzo de 2010, se aprobó definitivamente del Proyecto de terminación de la urbanización del ámbito "Eras de Arriba" del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages. Este Decreto fue publicado en la forma establecida en la legislación vigente y ha sido notificado a los propietarios y a otros interesados personados en el procedimiento.

Con fecha 23 de abril de 2010 don Juan Antonio Acebrón Alonso en nombre y representación de varios propietarios de las fincas afectadas por la actuación interpuso recurso de reposición presentado en fecha 23 de abril de 2010, en la Delegación Provincial de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Registro Único, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2010 por el que se resolvían las alegaciones presentadas en el expediente, se aprobaba el Proyecto de Reparcelación del ámbito reparcelable "Eras de Arriba" del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages así como se aprobaba la Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización del mismo ámbito.

Con fecha 19 de mayo de 2010 don Juan Antonio Acebrón Alonso en nombre y representación de varios

propietarios de las fincas afectadas por la actuación interpuso recurso de reposición, presentado en fecha 23 de abril de 2010, en la Delegación Provincial de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Registro Único, contra el Decreto de Alcaldía de fecha 10 de marzo de 2010 por el que se aprobó definitivamente del Proyecto de terminación de la urbanización del ámbito "Eras de Arriba" del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages.

Con fecha 27 de mayo de 2010 el Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages requirió a don Juan Antonio Acebrón Alonso la subsanación de los defectos de que adolecían los mencionados recursos, en el siguiente sentido:

a) No constan nombres y apellidos de los recurrentes, así como identificaciones personales de los mismos.

b) No se acredita la representación otorgada por los recurrentes al firmante del recurso, circunstancia que deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de los recurrentes.

Con fecha 10 de junio de 2010 se personan en el procedimiento mediante acta de comparecencia ante la Secretaria del Ayuntamiento, acreditando la representación otorgada los siguientes propietarios:

Nº FINCA	PROPIETARIO		
	APELLIDO	APELLIDO	NOMBRE
2	BLAS	VIÑUELAS	ALICIA
18	VAZQUEZ	RECIO	SEVERINO
23	BLAS	BLAS	RAFAEL
24	RECIO	BARRIO	MATILDE
25	MARCOS	VEGUILLAS	JUAN DE
	PLAZA	PLAZA	CARMEN
32	MARCOS	VEGUILLAS	JUAN DE
	PLAZA	PLAZA	CARMEN
38	SANCHEZ	MARCOS	JUAN JOSE
39	ALCOR	BLAS	ANTONIA
42	PLAZA	VIÑUELAS	ANASTASIO
48	PEREZ	REDONDO	AGUSTIN
52	BLAS	VIÑUELAS	ALICIA MARINA
56	VIÑUELAS	JIMENEZ	SALVADOR
57	VIÑUELAS	JIMENEZ	SALVADOR

Además se personan en el procedimiento mediante acta de comparecencia otras personas, que si bien pudieran considerarse interesados en el procedimiento, no son propietarios, y por tanto, atendiendo a la representación por el mismo declarada, no han de entenderse comprendidos en el recurso presentado por don Juan Antonio Acebrón Alonso. Son los siguientes:

VINUELAS	ROMO	JUAN ANTONIO
HERRERO	GOMEZ	ADORACION
HERRERO	GOMEZ	CARMEN

Por ultimo, se personan en el procedimiento mediante comparecencia dos personas con autorización de dos propietarios. Son los siguientes:

COMPARECIENTE

PROPIETARIO

BLAS
ROMANRAMIRO
PEREZENRIQUE
DE DIEGORAMIRO
COELLOGOMEZ
BLASMARIA JESUS
MARIA CRISTINA

A la vista de lo anterior:

1.- El Ayuntamiento entiende cumplido el trámite de la subsanación para los propietarios de las fincas originarias 2, 18, 23, 24, 25, 32, 38, 39, 42, 48, 52, 56, 57, personados en la comparecencia.

2.- El Ayuntamiento entiende que la comparecencia efectuada por los interesados no propietarios, don Juan Antonio Viñuelas Romo, doña Adoración Herrero Gómez y doña Carmen Herrero Gómez, no puede incorporarse al recurso presentado por don Juan Antonio Acebrón Alonso al actuar el mismo, conforme a su escrito, en nombre y representación de los propietarios y no de otras personas.

3.- El Ayuntamiento entiende no ajustada a derecho la comparecencia efectuada por don Enrique Blas Ramiro y don Román Pérez de Diego, al no cumplir el requisito establecido en el artículo 32.3 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, "comparecencia personal del interesado".

4.- Continúa por tanto la tramitación del recurso de reposición respecto de los propietarios correctamente personados en el procedimiento, resolviendo este Ayuntamiento sobre el fondo del asunto planteado por los recurrentes. Todo ello sin perjuicio de que el recurso sea notificado a todos los propietarios e interesados, a los efectos de la interposición de los recursos que procedan.

Vistos los artículos 92 y siguientes, 100, 111.3, 119.2, 119.4 y 129.1, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Suelo y la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha, Decreto Legislativo 1/2004 de 28 de diciembre, los artículos 58 a 66, 100 y 106 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, así como la demás legislación de aplicación que se reseña en este Decreto.

Visto que, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, la administración puede acumular procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima relación, dándose en este caso la circunstancia regulada en la norma, ya que los actos impugnados tienen una misma finalidad

y es el desarrollo urbanístico del ámbito "Eras de Arriba", tal y como se demuestra por el hecho de que los recursos presentados contra las resoluciones impugnadas si bien no son exactamente iguales, tienen sustancialmente la misma argumentación en lo relativo al planteamiento de aquellas alegaciones en las que ambos coinciden. Ello ha llevado a la administración a acordar la acumulación de ambos recursos dictando una única resolución. Se sigue a estos efectos para contestar las alegaciones presentadas la sistemática del primer recurso presentado contra la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación y Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización, haciendo seguidamente referencia a si esta alegación fue o no presentada en el segundo recurso presentado contra la aprobación del Proyecto de Terminación de la Urbanización del ámbito.

Vistos los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, relativos a los recursos administrativos y considerando que no deben tenerse en cuenta nuevos hechos y documentos no recogidos en el expediente originario, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, VENGO A DECRETAR:

PRIMERO. Acumular los procedimientos de resolución del recurso de reposición contra Decreto de Alcaldía sobre aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación del ámbito reparcelable "Eras de Arriba" del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages, Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización y el de resolución del recurso de reposición sobre aprobación definitiva del Proyecto de terminación de la urbanización del ámbito "Eras de Arriba" del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages, dictando una sola resolución que resuelva ambos recursos de reposición presentados.

Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de régimen jurídico y procedimiento administrativo común.

SEGUNDO.- Tener por personados en el recurso a los siguientes propietarios que suscribieron comparecencia personal ante la Secretaria del Ayuntamiento el día 10 de junio de 2010:

N° FINCA	PROPIETARIO		NOMBRE
	APELLIDO	APELLIDO	
2	BLAS	VIÑUELAS	ALICIA
18	VAZQUEZ	RECIO	SEVERINO
23	BLAS	BLAS	RAFAEL
24	RECIO	BARRIO	MATILDE
25	MARCOS	VEGUILLAS	JUAN DE
	PLAZA	PLAZA	CARMEN
32	MARCOS	VEGUILLAS	JUAN DE
	PLAZA	PLAZA	CARMEN
38	SANCHEZ	MARCOS	JUAN JOSE
39	ALCOR	BLAS	ANTONIA
42	PLAZA	VIÑUELAS	ANASTASIO
48	PEREZ	REDONDO	AGUSTIN
52	BLAS	VIÑUELAS	ALICIA MARINA
56	VIÑUELAS	JIMENEZ	SALVADOR
57	VIÑUELAS	JIMENEZ	SALVADOR

Declarar la inadmisión del recurso para el resto de los propietarios de las parcelas relacionadas en los escritos de interposición presentados por don Juan Antonio Acebrón Alonso de fechas 23 de abril de 2010 y 19 de mayo de 2010, y para los interesados que sin cualidad de propietarios comparecen en el expediente, al no encontrarse comprendidos en el ámbito de la representación ostentada por don Juan Antonio Acebrón Alonso.

TERCERO.- Estimar en parte las alegaciones presentadas por los recurrentes, en el apartado 4 denominado "De la ejecución de la obra" de la alegación segunda (También alegación cuarta del recurso contra la aprobación del Proyecto de Terminación de la Urbanización), procediéndose a la rectificación del apartado 7 de la Memoria de Cuotas de Urbanización, que queda redactado en los términos que más adelante se resuelven en este recurso:

Plantea el recurrente en este apartado que el Ayuntamiento debe consignar expresamente en un acuerdo plenario su compromiso de girar únicamente dos derramas en el desarrollo de la actuación urbanística, así como el compromiso de asumir la ejecución de la actuación en toda su extensión sin girar coste más alguno a los propietarios y fijando un plazo para su ejecución. Plantea además que lo que finalmente ocurre es que cada propietario debe asumir el coste de las conexiones necesarias para poder construir en su parcela, considerando que eso no cabe dentro del concepto de actuación urbanizadora, incurriéndose en infracción del artículo 99 del TRLOTAU. Artículo, por cierto, que en opinión de este Ayuntamiento no es de aplicación al caso que nos ocupa al no tener el municipio de Fuentelahiguera Plan de Ordenación Municipal, que es al que se refiere el mismo.

En contestación a la argumentación del recurrente cabe manifestar lo siguiente:

1.- En la Memoria de Cuotas de Urbanización, documento aprobado por el Alcalde Presidente con fecha 10 de marzo de 2010, y asimismo ratificado por el Pleno de la misma fecha reza textualmente lo siguiente:

"7.- Forma de liquidación.

Con el fin de dar respuesta a las sugerencias planteadas por los vecinos, el Ayuntamiento de Fuentelahiguera ha acordado el cobro de las siguientes cuotas:

a) Primer pago reparcelación: Gastos derivados de la elaboración de proyectos, dirección de obras, asesoramiento legal, gastos registrales y administrativos de los proyectos en una primera cuota de urbanización.

b) Segundo pago inicio urbanización: Gastos derivados del inicio de las obras de urbanización de carácter más urgente y necesario. Esta segunda cuota podrá exigirse mediante el cobro anticipado de la misma. El Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages es una entidad local con escasa capacidad financiera, por lo que ha optado por este cobro anticipado.

c) Resto de los gastos de urbanización: El resto de los gastos de urbanización serán afrontados por el Ayuntamiento mediante subvenciones, o deberán ser financiados mediante aportaciones puntuales de cada propietario.>>

2.- Lo que viene a decir este texto, ya aprobado por el Pleno y que sin duda ha sido entendido erróneamente por el recurrente es lo siguiente:

a) A los propietarios se les liquidarán las cuotas primera y segunda denominadas respectivamente cuota de reparcelación y cuota de inicio de urbanización que constan en la Memoria de Cuentas de Cuotas de Urbanización.

b) El Ayuntamiento se hará cargo del resto de los gastos de urbanización, que serán afrontados por el Ayuntamiento mediante subvenciones recibidas de otras administraciones públicas que con carácter preferente, aunque no exclusivo se aplicarán a la ejecución del ámbito.

c) Solo en el supuesto de que alguno de los propietarios quisiera ejecutar edificación en su parcela y esta no contara a esa fecha con los servicios urbanísticos necesarios se verá obligado el propietario a ejecutar estos servicios urbanísticos que le permitan obtener la licencia de edificación. Sin duda este apartado es para el Ayuntamiento una excepción a la regla general, habiéndose planteado como solución práctica para aquellos propietarios que quisieran edificar con relativa urgencia y no quisieran esperar a la urbanización por el Ayuntamiento de su parcela.

3.- No hay que olvidar, por ultimo, dos importantes compromisos del Ayuntamiento en esta actuación:

a) El primero es la renuncia del Ayuntamiento al 10% de su participación en las plusvalías generadas por la actuación revirtiendo este beneficio en el propio ámbito urbanístico.

b) El segundo es el compromiso, precisamente valorando las especiales características del ámbito de actuación, de la liquidación de dos únicas derramas a los propietarios, cuando en aplicación estricta del TRLOTAU los propietarios están obligados al pago de todos los costes de urbanización del ámbito.

4.- En atención a todo lo expuesto el Ayuntamiento ha resuelto aceptar en parte la alegación planteada por los recurrentes dando nueva redacción al párrafo primero del apartado 7.- Forma de liquidación de la Memoria de Cuotas de Urbanización, que queda redactado en los siguientes términos:

7.- Forma de liquidación.

Con el fin de dar respuesta a las sugerencias planteadas por los vecinos, el Ayuntamiento de Fuentelahiguera ha acordado el cobro de las siguientes cuotas:

a) Primer pago reparcelación: Gastos derivados de la elaboración de proyectos, dirección de obras, asesoramiento legal, gastos registrales y administrativos de los proyectos en una primera cuota de urbanización.

b) Segundo pago inicio urbanización: Gastos derivados del inicio de las obras de urbanización de carácter más urgente y necesario. Esta segunda cuota podrá exigirse mediante el cobro anticipado de la misma. El Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages es una entidad local con escasa capacidad financiera, por lo que ha optado por este cobro anticipado.

c) Resto de los gastos de urbanización:

El Ayuntamiento manifiesta su voluntad de ejecución de la urbanización del ámbito dentro de sus posibilidades presupuestarias, y mediante la aplicación de las subvenciones destinadas a inversiones otorgadas por otras administraciones publicas con carácter preferente aunque no exclusivo a la ejecución del ámbito. Se establece a estos efectos un plazo de ejecución de 5 años revisable en función de las disponibilidades presupuestarias del Ayuntamiento y de las circunstancias económico-financieras de la Corporación y contados desde el inicio de la obras de urbanización.

El Ayuntamiento se compromete a no girar más cuotas de urbanización a los propietarios del ámbito.

Los propietarios de las parcelas incluidas en el ámbito que quieran edificar en sus parcelas resultantes, y respecto de las cuales el Ayuntamiento no haya ejecutado aun los servicios urbanísticos necesarios para la obtención de la oportuna licencia, podrán ejecutarlos a su costa.>>

CUARTO.- Desestimar el resto de las alegaciones presentadas por el recurrente relativas al Proyecto de Reparcelación, Memoria de Cuotas de Urbanización y Proyecto de Urbanización fundamentando esta desestimación en las siguientes causas:

A la previa (Solo presentada en el recurso contra el Proyecto de Reparcelación y Memoria de Cuenta de Cuotas de Urbanización):

En relación a la alegación previa del recurso de reposición, y sin perjuicio de que la argumentación de este Ayuntamiento se desarrolle a lo largo de esta contestación debe ponerse de manifiesto lo siguiente:

a) Se afirma en el recurso que las alegaciones presentadas en fase de exposición al público no han sido resueltas de forma suficientemente razonada. Afirmación rotundamente falsa que se contestara con el detalle mas riguroso en la contestación a la Alegación segunda, 1 del recurso.

Sin embargo manifestar ya desde este momento que no hay carencia de fundamentación jurídica, ni de motivación en el recurso, y tampoco cabe decir, como lo hace el recurrente que las alegaciones no han sido resueltas de forma suficientemente razonada, sino mas bien que las alegaciones presentadas en el expediente fueron tratadas de forma sistemática en el seno del mismo, resolviéndose todas ellas a través de los informes y memoria obrantes en el mismo y notificándose un extracto de su resolución junto con el Decreto.

b) Se afirma en este apartado del recurso de reposición presentado que la formulación de alegaciones en el expediente lo es "por la práctica totalidad de los propietarios de suelo". Igualmente la afirmación vertida en el recurso es rotundamente falsa. Consta en la Memoria de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2010 la siguiente argumentación:

<<1.- Respecto a la falta de conformidad de los propietarios que en el escrito es considerado unánime, cabe oponer:

En primer lugar, dejar constancia de que con carácter previo al inicio del expediente ahora tramitado, el Ayuntamiento convocó a todos los propietarios incluidos en el ámbito de actuación, a una reunión informativa con el fin por una parte de informarles de la actuación urbanística y resolver cuantas cuestiones fueran planteadas, y por otra parte de recabar su opinión. Ningún propietario se manifestó en contra de la actuación en aquel momento.

En segundo lugar, si bien es cierto que se han presentado alegaciones durante la exposición al público del Proyecto de Reparcelación, sin embargo y a pesar de esta oposición manifestada por una parte de los propietarios al proyecto, creemos en parte dirigida por uno o varios propietarios del ámbito, los propietarios a favor de la

actuación representan el 50% de las fincas resultantes del ámbito de actuación.

Son de destacar, los siguientes datos:

a) Se han presentado 66 escritos durante el periodo de información al público.

De todos esos escritos, 59 tienen el carácter de alegación, otros son simplemente peticiones de información, escritos dirigidos al Ayuntamiento para aclaración o consulta del proyecto, para aportar documentación o comunicar determinadas incidencias como cambios de domicilio.

b) De los 59 escritos presentados que tienen el carácter de alegación 48 escritos son el mismo documento fotocopiado y repartido entre propietarios e interesados en el procedimiento, dándose la circunstancia además que muchos de los firmantes de esta alegación son familias enteras, o propietarios en pro indiviso de una sola finca o usufructuarios.

c) Algunos propietarios e interesados incluso presentan dos escritos de alegaciones independientes, por lo que realmente el número de alegantes es bastante inferior al de alegaciones.

En opinión del Ayuntamiento, los derechos de los propietarios del ámbito no pueden verse limitados por la oposición de otros propietarios, ya que nuestro derecho urbanístico establece en el artículo 50 del TRLOTAU entre los derechos de los propietarios del suelo urbano, el derecho a ejecutar las obras de urbanización complementarias precisas para que su suelo alcance la condición de solar, y poder materializar así la edificación en sus parcelas, siempre que se cumplan para ello sus correlativos deberes, y este derecho no puede suspenderse o limitarse por la oposición de otros propietarios del ámbito de actuación, máxime, cuando resueltas el resto de las alegaciones de carácter técnico o jurídico, el motivo principal de la oposición, latente en casi todas las alegaciones presentadas, es el no querer costear unas obras de urbanización que nuestra legislación configura como un deber de esos mismos propietarios.>>

No es por tanto aplicable la argumentación del recurrente y procede la desestimación de la alegación.

A la primera: De la actuación urbanizadora propuesta.

1.- De la vulneración de las previsiones contenidas en el Plan de Delimitación de Suelo Urbano. (También alegación primera del recurso contra la aprobación del Proyecto de Terminación de la Urbanización).

Plantea el recurrente en resumen en este apartado las siguientes ideas:

A) El Plan de Delimitación de Suelo aprobado en 2006 se basa en la idea de poder controlar el eventual crecimiento de la localidad delimitando varios ámbitos de actuación entre los que no se encuentra el ámbito de las "Eras de Arriba", concluyendo, el recurrente -que no el PDS- que lo que se pretendía era limitar el crecimiento de la localidad, y por ello se eligió un PDS y no un POM.

B) Se plantea asimismo la aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.5 del TRLOTAU y su incumplimiento

por la ejecución de esta actuación. En el recurso planteado contra la aprobación del Proyecto de terminación de la urbanización se desarrolla esta idea manifestando que si bien los Proyectos de Urbanización pueden delimitar unidades de actuación, ello no puede desconocer, siempre según el recurrente, que el planeamiento municipal nunca se planteó acometer un desarrollo urbanístico de tal entidad.

C) Se apunta una posible nulidad del acto administrativo impugnado por no resolver el Decreto impugnado esta última argumentación de la parte recurrente.

Todas las cuestiones planteadas en el recurso de reposición fueron ya planteadas por los propietarios en fase de alegaciones y resueltas por el Ayuntamiento en esa fase.

Insistir a este respecto que la legislación urbanística permite delimitar las unidades de actuación no solo en el planeamiento general, sino que permite delimitar unidades de actuación a través de otros instrumentos tanto de planeamiento como de gestión y/o ejecución urbanística. Así es como se ha realizado en este caso. La carencia de delimitación de un ámbito en el planeamiento no impide que con posterioridad, cuando así lo considere el Ayuntamiento, el ámbito se delimite y desarrolle mediante la aprobación del Proyecto de Terminación de la urbanización. Además el ámbito de "Eras de Arriba" no se delimitó en el PDSU, pues en ese momento el suelo ya estaba clasificado como suelo urbano. Solo se incluyeron los ámbitos de nueva creación, "Las Lámparas", "El Tejar" y "Eras de Abajo", diferenciándolos así del anterior. Esta, y no la de planteada por el recurrente, es la justificación, de porque no existía delimitación de este ámbito en la revisión de PDSU.

En relación con la pretendida aplicación del artículo 24.5 del TRLOTAU al caso que nos ocupa, parece el recurrente no distinguir el momento temporal de aplicación de este artículo. Las ratios que establece este artículo son de aplicación en determinado momento: el de el inicio de los trabajos de redacción del planeamiento, es decir, si el municipio en el momento en que se plantea redactar su planeamiento cumple con los requisitos establecidos en este artículo -no haberse superado durante los últimos cuatro años consecutivos la promoción de más de 50 viviendas o 5.000 metros cuadrados construidos por cualquier uso, por año- entonces no tendrá la obligación de redactar un POM, sino que podrá redactar un PDSU. No puede por tanto plantearse la aplicación de este artículo en el momento de la ejecución del planeamiento aprobado.

Pero es que aun hay más, incluso si se promovieren todas las viviendas permitidas en un único año, no se cumpliría la exigencia establecida en este artículo de promover 50 viviendas al año. Es más, el horizonte temporal de estas actuaciones edificatorias no está previsto a menos de 15 años.

Todo ello fue debidamente resuelto en el informe del arquitecto de fecha 6 de marzo de 2010 del que se extractan los siguientes párrafos.

<<1.- Es practica habitual en urbanismo, y así lo prevé la normativa urbanística que la delimitación de una unidad de actuación pueda hacerse bien en propio Planeamiento o bien en otros instrumentos distintos a este como el Programa de Actuación Urbanizadora o como en este caso a través de la aprobación del propio Proyecto de terminación de la Urbanización.

Además, debe hacerse expresa mención a la circunstancia de que ese ámbito no se delimitara en la última Revisión del PDSU debido a que en ese momento el suelo ya estaba clasificado como urbano. Solo se incluyeron en la revisión del PDSU como nuevos suelos con la clasificación de urbano, los ámbitos de “Las Lámparas”, “El Tejar” y “Eras de Abajo”, diferenciándolos así del ámbito denominado “Eras de Arriba”.

2.- El artículo 24.5 del TRLOTAU no es de aplicación en este momento procesal, ya que el mismo sería de aplicación en el momento en que el Ayuntamiento decidiera redactar un nuevo instrumento de planeamiento, en el que entraría en juego el artículo citado al objeto de decidir sobre si elegir un Plan de delimitación de Suelo o un Plan de Ordenación Municipal. Además, la norma se refiere a viviendas promovidas y metros cuadrados construidos, no a las previsiones futuras sobre la edificación.

Abundando aun más en este tema, aunque se promoviesen todas las viviendas permitidas en un único año (94), no se cumpliría la exigencia establecida en este artículo de promover 50 viviendas al año durante 5 años consecutivos. Es mas, no está previsto que las viviendas se promuevan en menos de 15 años.>>

En cuanto al argumento de falta de motivación y la posible nulidad de la resolución fundada en el artículo 62.1e) de la LRJAP, simplemente decir en este momento que la alegación está resuelta conforme a los informes obrantes en el expediente y extractada en la notificación que se realizó a propietarios e interesados. Por lo que no existe causa de nulidad alguna.

No es por tanto aplicable la argumentación del recurrente y procede la desestimación de la alegación.

2.- Falta de aceptación por parte de los interesados de la actuación propuesta e inexistencia de demanda de suelo urbanizable que la justifique. (También alegación segunda del recurso contra la aprobación del Proyecto de Terminación de la Urbanización).

La recurrente vuelve en esta parte del recurso a poner de manifiesto la idea de la falta de conformidad casi unánime de los propietarios de suelo. Volvemos a reiterar la falsedad de esta idea, conforme ya se ha puesto de manifiesto en la resolución de la alegación previa de este recurso. Pero es que aun hay mas, el Sr. Acebrón en el escrito de interposición del recurso de reposición manifiesta que lo llevan a cabo en representación de los propietarios de 40 parcelas originarias, sin acreditar representación alguna de los mismos. Tras solicitar el Ayuntamiento la subsanación de este extremo, esta se realiza por comparecencia de únicamente 12 propietarios que representan a 13 parcelas originarias del ámbito, su-

poniendo una superficie originaria de 6251.79 m2 sobre los 29.542,90 de la superficie total del ámbito de actuación. Es decir, apenas un 21% de la superficie del ámbito urbanístico. Es al otro 79% del ámbito, que no ha recurrido la actuación y por tanto el Ayuntamiento debe considerar que está conforme con la misma al que se refiere el Ayuntamiento cuando dice que “los derechos urbanísticos de los propietarios del ámbito no pueden verse limitados por la oposición de algunos de los propietarios”. Y este es el resumen del argumento desarrollado en la Memoria de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2010:

<<En opinión del Ayuntamiento, los derechos de los propietarios del ámbito no pueden verse limitados por la oposición de otros propietarios, ya que nuestro derecho urbanístico establece en el artículo 50 del TRLOTAU entre los derechos de los propietarios del suelo urbano, el derecho a ejecutar las obras de urbanización complementarias precisas para que su suelo alcance la condición de solar, y poder materializar así la edificación en sus parcelas, siempre que se cumplan para ello sus correlativos deberes, y este derecho no puede suspenderse o limitarse por la oposición de otros propietarios del ámbito de actuación, máxime, cuando resueltas el resto de las alegaciones de carácter técnico o jurídico, el motivo principal de la oposición, latente en casi todas las alegaciones presentadas, es el no querer costear unas obras de urbanización que nuestra legislación configura como un deber de esos mismos propietarios.>>

Las alegaciones relativas a carencia de interés general, escasa viabilidad en términos rentabilidad económica, así como la carencia de demanda planteadas por el recurrente fueron resueltas en el seno del expediente administrativo. A estos efectos reproducimos parte de Memoria de Alcaldía de 6 de marzo de 2010:

<<2.- Respecto a la innecesariedad de la actuación. Se trata esta de una afirmación gratuitamente vertida por los alegantes. A juicio del Ayuntamiento el desarrollo urbanístico de este ámbito beneficiará en gran medida el desarrollo del municipio, tanto desde el punto de vista económico, como social y demográfico, posibilitando la creación de solares y poniendo a disposición de los vecinos parcelas edificables que a medio y largo plazo acabaran edificándose.

Además, debe ponerse de manifiesto que el actual casco urbano regulado por la ordenanza de casco urbano (Clave I) del municipio tiene agotadas las posibilidades de edificación, no existiendo solares en venta y si en cambio demanda de “hijos del pueblo” que, si bien no residen habitualmente en el mismo, quieren disfrutar de vivienda propia en el municipio que les permita ir a su pueblo durante periodos vacacionales o de fin de semana, por lo que cualquier actuación edificatoria debe desarrollarse en otros ámbitos distintos del actual casco urbano consolidado por la edificación, como este que nos ocupa. (Ensanche Unifamiliar Clave II)

Las razones más técnicas o jurídicas aducidas por los alegantes en esta alegación, como la carencia de delimi-

tación del ámbito en la revisión del Plan de delimitación de Suelo a su aprobación definitiva en junio de 2006, o la posible contravención del artículo 24.5 del TRLOTAU, entendemos que no son aplicables a este caso, dando por reproducidas las conclusiones del arquitecto en su informe de fecha 6 de marzo de 2010.>>

No se entiende de aplicación al caso la referencia hecha por la recurrente al artículo 30. regla 5ª del TRLOTAU al referirse la misma a la documentación de planes, es decir, de documentos de planeamiento y no de gestión y su ejecución. La afirmación vertida por el recurrente es una interpretación de la norma a juicio del Ayuntamiento incorrecta jurídicamente.

Por ultimo pone de manifiesto la recurrente la inexistencia de demanda interna por parte de los propietarios del suelo -no olvidemos que conforme ha quedado demostrado en este escrito, no de todos los propietarios, sino de una escasa parte- cuya intención es la de mantener estos terrenos dedicándolos al uso que han tenido desde siempre, que suponemos que no puede ser otro que el uso agrícola. A estos efectos simplemente citar el artículo 8.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo que establece que "El derecho de la propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con las legislación aplicable por razón de las características y situación del bien". Consideramos por tanto que el destino más apropiado para el suelo urbano no es precisamente su utilización como agrícola.

No es por tanto aplicable la argumentación del recurrente y procede la desestimación de la alegación.

3.- Respecto de los parámetros económicos de la actuación. (También alegación tercera del recurso contra la aprobación del Proyecto de Terminación de la Urbanización).

Las afirmaciones realizadas por el recurrente en este apartado son una replica de las ya presentadas en las alegaciones resueltas en el expediente, por lo que procedemos a reproducir el contenido del informe técnico de fecha 6 de marzo de 2010.

<<b) Elevado coste de urbanización e insuficiente fundamentación de la formula matemática para la formula de calculo de la participación en los costes de urbanización, sobre todo a la valoración económica para excesos o defectos del porcentaje medio de cesión.

El coste de urbanización es la suma de todos los gastos de la actuación que se especifican en el PR y en la Memoria de cuotas de urbanización, que se corresponden con los gastos reales o previstos, conforme a lo establecido en el artículo 115 del TRLOTAU y a los que por ley los propietarios del ámbito están obligados a costear.

Para la determinación de estos gastos se ha tenido en cuenta:

a) Gastos de la ejecución de la obra: Coinciden exactamente con el presupuesto de ejecución por contrata (mas el IVA) establecido en el Proyecto de terminación

de la Urbanización, aprobado por el Ayuntamiento y visado por el Colegio correspondiente, encontrándose dentro de los precios de mercado actualmente vigentes y habiéndose elaborado este documento conforme a los precios establecidos por las bases de precio habitualmente utilizadas por los Colegios Oficiales.

b) Otros gastos: Comprenden los gastos de elaboración de proyectos y dirección facultativa de la obra (i), así como asesoramiento legal (ii) y gastos registrales y administrativos (iii) y han sido calculados mediante los presupuestos de honorarios presentados y aprobados por el Ayuntamiento en el caso (i) y (ii) y mediante una previsión de gastos en el supuesto de (iii). Todos ellos ajustados a los precios actuales de mercado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los 33 €/m2 de repercusión y los 40 € u.a. se consideran ajustados a los precios de mercado actual. En cualquier caso se trata esta de una liquidación provisional.

Respecto a la formula matemática establecida en el Proyecto de Reparcelación,

<<La participación de los propietarios en los gastos de ejecución de la urbanización de la zona afectada se realizará de acuerdo con los porcentajes de participación en la urbanización. Este porcentaje se obtiene corrigiendo el porcentaje de propiedad ajustándolo al porcentaje medio de cesión que se ha fijado en 25,123%. El exceso o defecto sobre este porcentaje medio se transforma en metros cuadrados y se valora económicamente a un precio de 150€ por metro cuadrado. La fórmula utilizada para realizar este ajuste es:

$$(Cesión - Cesión Media) \times Superficie\ inicial \times 150€ \gg$$

Queda meridianamente claro lo siguiente:

La participación de los propietarios en los gastos de urbanización se realiza en función de sus porcentajes de participación en el sector, y para aquellos casos en que se produzca una cesión superior o inferior a la media, esta diferencia se ajusta mediante la aplicación de la formula precedente, transformándose al valor de €/m2.

El valor de 150 €/m2 no se ha establecido aleatoriamente, sino teniendo en cuenta el valor de las transacciones de suelo urbano conocidas que se han realizado en este mismo ejercicio 2009. A estos efectos citamos la compraventa del solar de fecha 27 de julio de 2009, donde el Ayuntamiento enajena una parcela de titularidad municipal al precio de 150 €/m2. (Escritura de compraventa otorgada ante el Notario doña María Nerea Marciano Fernández numero de protocolo 456 de 27 de julio de 2009.)

El valor de 150€/m2 comprende, por tanto, no solo el valor del suelo sino el valor de los costes de urbanización por m2.

Procede por tanto desestimar la alegación.>>

En cuanto a la referencia a la pretendida exigencia de una tasación formal para la valoración del suelo en a los efectos de reparto de beneficios y cargas, refiriéndose a

lo dispuesto en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley del Suelo del Estado, entendemos incorrecta la interpretación del artículo. Lo que el artículo citado establece es que cuando, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados, deban valorarse todas las aportaciones de suelo de los propietarios partícipes a los efectos del reparto de beneficios y cargas y la adjudicación de parcelas resultantes, el suelo se tasaré por el valor que le correspondería si estuviera terminada la actuación. Es decir, el suelo debe valorarse como si estuviese ejecutada la urbanización, cumplimiento que, a la vista del informe del arquitecto municipal ha quedado suficientemente acreditado.

Respecto a la aplicación del artículo 93.f) del TRLO-TAU, en su redacción dada por la Ley 2/2009, no es de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del citado cuerpo legal.

No es por tanto aplicable la argumentación del recurrente y procede la desestimación de la alegación.

A la segunda.- De la resolución aprobatoria de la Reparcelación. (Planteado únicamente en el recurso de reposición contra la aprobación del Proyecto de Reparcelación).

1.- En relación con la desestimación de las alegaciones formuladas en el trámite de información pública del Proyecto de Reparcelación.

Se afirma en el recurso que las alegaciones presentadas en fase de exposición al público no han sido resueltas de forma suficientemente razonada. Afirmación rotundamente falsa como ya se ha puesto de manifiesto con anterioridad y que pasamos a desarrollar.

En el expediente administrativo, y con carácter previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, constan los siguientes informes, de los que aun sabiendo de la existencia de los mismos, el recurrente no ha solicitado copia al Ayuntamiento:

1.- Informes técnicos de fechas 27 de noviembre de 2009, 2 de diciembre de 2009, 14 de diciembre de 2009 y 6 de marzo de 2010.

2.- Memoria de Alcaldía de fecha 6 de marzo de 2010.

3.- Informe jurídico de fecha 6 de marzo de 2010.

A estos documentos hace referencia explícita el Decreto de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación, incluso consta en el apartado primero de la resolución de recurso:

<<PRIMERO.- Alegaciones. Desestimar o estimar las alegaciones presentadas durante la tramitación del expediente administrativo que se acompañan a este Decreto en relación adjunta (Anexo I) conforme a la propuesta y fundamentación que figura en la propia relación en extracto del contenido de los informes evacuados en el expediente.>>

No hay carencia por tanto de fundamentación jurídica, ni de motivación en el recurso, tampoco cabe decir, como lo hace el recurrente que las alegaciones no han sido resueltas de forma suficientemente razonada, sino que

las alegaciones presentadas en el expediente fueron tratadas de forma sistemática en el seno del mismo, resolviéndose todas ellas a través de los informes y memoria obrantes en el mismo y notificándose un extracto de su resolución junto con el Decreto.

Respecto a la motivación de los actos administrativos existe numerosa jurisprudencia y doctrina. Tal y como dice el Tribunal Supremo, la motivación puede ser escueta y breve, siempre que permita conocer la razón esencial de decidir de la administración, con la amplitud necesaria para su adecuada posible defensa. En suma, basta con que sea racional y suficiente.

Respecto a la petición de nulidad por haberse prescindido total y absolutamente el procedimiento, parece desconocer la demandante, que es reiterada la jurisprudencia que dice que para la aplicación de este supuesto es necesario "que dicha infracción sea clara, manifiesta y ostensible, lo que supone que dentro del supuesto legal de nulidad, se comprendan los casos de ausencia total del trámite o de seguir un procedimiento distinto". Es evidente el Ayuntamiento ha tramitado el expediente de la aprobación del Proyecto de Reparcelación ajustándose estrictamente al procedimiento legalmente establecido conforme establece el TRLO-TAU, sin la omisión de ningún trámite administrativo.

Como conclusión, y sin necesidad de redundar más en lo ya expuesto, entendemos inadmisibles las solicitudes que efectúa el recurrente de falta de motivación de la resolución recurrida e indefensión basada en nulidad absoluta por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido fundada en el artículo 62.1.e) LRJAP.

No es por tanto aplicable la argumentación del recurrente y procede la desestimación de la alegación.

2.- Requerimientos de pago.

Contrariamente a lo manifestado por el recurrente, la aprobación de la cuenta de Cuotas de Urbanización puede realizarse conjuntamente con la del Proyecto de Reparcelación. Artículo 119.2b) del TRLO-TAU. En el mismo sentido el informe de Secretaría de marzo de 2009 que se reproduce a continuación.

<<CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 del TRLO-TAU, el importe de las cuotas de urbanización y la forma de su liquidación serán aprobados por la administración actuante, sobre la base de una memoria y una cuenta detallada y justificada y previa audiencia de los interesados, pudiéndose tramitar este procedimiento conjuntamente con el proyecto de reparcelación.>>

Respecto a los plazos establecidos por el Ayuntamiento, decir al recurrente que las cuotas de urbanización no son tributos sino prestaciones patrimoniales de carácter público, cuyo elemento determinante es la coactividad. Por tanto, solo en aquello no regulado por la ley especial, esto es la legislación urbanística, es de aplicación la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación. Es decir, debe realizarse una interpretación integradora de la legislación urbanística y de la legislación tributaria, rigiendo esta de manera supletoria en

todo aquello no regulado por la legislación urbanística, y no hay que olvidar primero, la regulación de la materia en los artículos 119.2 d) del TRLOTAU, el 189 del Reglamento de Gestión y el 132.2 de la Ley del Suelo del 76.

No es por tanto de aplicación la argumentación del recurrente y procede desestimar la alegación.

QUINTO.- Desestimar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido, levantando la suspensión del acto administrativo producida por el transcurso de 30 días desde la entrada de la misma en el Ayuntamiento, sin resolución expresa del Ayuntamiento al respecto.

Se solicita por el recurrente la suspensión del procedimiento de reclamación de las cuotas de urbanización, así como en su caso la iniciación de las obras de urbanización que motivaría dichos pagos, entendido por el Ayuntamiento como suspensión de la ejecución del acto administrativo, fundamentando su solicitud en el artículo 111.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.

Sin embargo, en contra de la opinión manifestada por el recurrente, considera este Ayuntamiento que debe prevalecer el interés general y el de terceros también propietarios que no han presentado recurso alguno contra el acto administrativo dictado, y que por tanto, si están conformes con la actuación urbanística aprobada.

No se considera que la ejecución del procedimiento de reclamación de cuotas pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, máxime cuando la jurisprudencia viene considerando que los actos de contenido meramente económico no causan perjuicios de difícil o imposible reparación, pues son susceptibles de repararse con la restitución de la cantidad de que se trate más los intereses de demora.

Tampoco se considera que la ejecución de las obras de urbanización puedan causar perjuicios de imposible o difícil reparación, teniendo en cuenta que las obras de urbanización en ese tipo de suelo deberán ejecutarse más tarde o más temprano en cumplimiento de su clasificación urbanística.

Por último, no se aprecia por el Ayuntamiento causa de nulidad de pleno derecho fundada en el artículo 62.1 de la Ley 30/92, conforme ya se ha resuelto en la contestación a este recurso.

Procede, por tanto, desestimar la solicitud de suspensión producida por silencio administrativo.

No obstante, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el escaso plazo de tiempo que les resta a los propietarios -sobre todo para proceder al pago de la primera cuota establecida-, una vez levantada la suspensión, ha resuelto ampliar los plazos para proceder al ingreso de la primera y segunda cuota de urbanización fijando como fecha de pago de las cuotas provisionales de urbanización señaladas las siguientes:

PRIMERA CUOTA: REPARCELACION: 15 días hábiles a contar desde la fecha de finalización del primer pago de la cuota una vez levantada esta suspensión.

SEGUNDA CUOTA: URBANIZACION: Un mes a contar desde la fecha de finalización del pago de la primera cuota según lo establecido en el párrafo anterior.

Transcurridos estos plazos sin efectuar el pago se iniciará la vía de apremio para su cobro, con los recargos correspondientes.

Cuenta de ingreso:

El ingreso deberá efectuarse en la siguiente cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages:

Caja Rural de Toledo

c.c.c.:3081/0320/16/2416700421

SEXTO.- Ratifíquese el presente Decreto por el Pleno del Ayuntamiento.

SEPTIMO.- Notifíquese a los propietarios incluidos en el ámbito, así como a los interesados personados en el procedimiento.

OCTAVO.- Publíquese la presente resolución en el BOP y en uno de los diarios de mayor difusión en el municipio.

Dado en Fuentelahiguera de Albatages, 23 de junio de 2010. >>

Lo que se publica a los efectos legales oportunos, haciendo constar que contra esta Resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de la notificación o publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Fuentelahiguera de Albatages, 23 de junio de 2010.—La Secretario, María Jesús García García.

3417

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de junio de 2010, se elevó a definitiva la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público de ayuda a domicilio y la prestación del servicio de atención de la vivienda tutelada de mayores de esta localidad, mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Arbancón.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Número de expediente:* 1/2010.

d) *Dirección de Internet del Perfil de Contratante:*
www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo:* Contrato de gestión de servicio público (Modalidad Concesión), por procedimiento negociado sin publicidad.

b) *Descripción:* Gestión del servicio público de ayuda a domicilio y la prestación del servicio de atención de la vivienda tutelada de mayores de esta localidad.

c) *Medio de publicación del anuncio de licitación.*
B.O.P. N°. 58

d) *Fecha de publicación del anuncio de licitación.*
14/05/2010.

3. Tramitación, procedimiento.

a) *Tramitación:* Contrato de gestión de servicio público (modalidad concesión)

b) *Procedimiento:* negociado sin publicidad.

4. **Canon de explotación:** 77.360,00 euros. anual I.V.A. incluido.

5. Adjudicación Provisional.

a) *Fecha:* 26 de abril de 2010.

b) *Contratista:* Asociación Atención Personas Dependientes "San Benito Abad"

c) *Nacionalidad:* Española.

d) *Canon de adjudicación:* Importe neto 77.360,00 Euros. anual I.V.A. incluido.

En Arbancón, a 14 de junio de 2010.— El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

3499

Ayuntamiento de Renera

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 28 de junio de 2010 ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble parcela 477 del polígono 1 mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien citado para seleccionar al comprador del mismo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Renera

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Número de expediente:* V22010

d) *Dirección de Internet del Perfil de Contratante:*

<http://www.dguadalajara.es/web/guest/perfil-del-contratante>

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo:* parcela 477 polígono 1

b) *Descripción:* rústica de 6.823 m2

c) *Lote (en su caso):*

d) *CPV (Referencia de Nomenclatura):* 70123200-1

e) *Acuerdo Marco (si procede)*

f) *Sistema Dinámico de Adquisiciones (si procede)*

g) *Medio de publicación del anuncio de licitación:*
BOP

h) *Fecha de publicación del anuncio de licitación.*

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* ordinaria

b) *Procedimiento:* oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al mejor precio .

4. **Presupuesto base de licitación.** Importe neto 620,89 euros.

5. **Garantías exigidas.** Provisional (importe) 18 euros. Definitiva 5 %.

6. **Requisitos específicos del contratista:** los generales.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación:* quince días desde publicación

b) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia: Ayuntamiento

2. Domicilio: Avda Constitución sn

3. Localidad y Código Postal: Renera 19145

4. Dirección electrónica:

ayuntamientorenera@gmail.com

8. Apertura de ofertas:

1. *Dependencia:* Ayuntamiento

2. *Domicilio:* Avda Constitución sn

3. *Localidad y Código Postal:* Renera 19145

4. *fecha y hora:* al día siguiente hábil a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las 12:00

En Renera a 28 de junio de 2010.— El Alcalde, Antonio Mayor Velles

3502

Ayuntamiento de Bañuelos

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público las Cuentas Generales correspondiente a los ejercicios 2006, 2007 y 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bañuelos, a 28 de junio de 2010.— El Alcalde,
Florentino Alvaro Noguerales

3493

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

Mediante resolución de la alcaldía de 29 de junio de 2010, se han aprobado las bases y la convocatoria que han de regir la contratación de una persona dentro del Refuerzo de la Acción Local y Autonómica para el Empleo solicitado por el Ayuntamiento de Quer.

PRIMERO. Normas Generales

Es objeto de las presentes bases la contratación de 1 mujer con el siguiente detalle: una plaza de administrativo para el proyecto “Actividades de Archivo y Oficina”, mediante concurso libre, en régimen laboral de duración determinada mediante contrato de trabajo de duración determinada de interés social, por obra o servicio determinado, periodo de 3 meses no prorrogables y jornada completa.

Las tareas asignadas son aquellos trabajos consistentes en el desempeño de actividades propias de oficina, utilización de programas informáticos, realización de expedientes administrativos...

También aquellos trabajos que se realizan para el buen funcionamiento del mantenimiento de la oficina con especial atención al archivo de documentos y expedientes; sin olvidar labores de atención al público.

El área funcional es Administración por lo que se necesita una titulación mínima de FP II - administrativo

Al presente concurso le será de aplicación lo previsto en la Circular de 27 de marzo de 1987 de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, Orden de 02/12/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la Acción Local y Autonómica para el Empleo en Castilla la Mancha en 2010, Ley Orgánica 11/85 de 2 de abril y Ley 30/92 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es de duración determinada, por plazo de tres meses, no prorrogable, a tiempo completo, en la modalidad de contrato de interés social. Se establece un periodo de prueba de 1 mes.

TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener más de 25 años y menos de 65 años, se exceptúa el caso de que tengan cargas familiares o exista

informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. (Base 5.a) de la Orden de 02/12/2009)).

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Figurar inscrito como demandante de empleo en alguna oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla -La Mancha (SEPECAM), con plena disponibilidad, tanto en el momento de gestionarse la oferta por las Oficinas de Empleo del Sepecam, como en la posterior contratación, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Orden de 02/12/2009.

Quedan excluidos:

e) En ningún caso podrán trabajar para un mismo proyecto más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiese otros demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir o presentara un informe favorable de los Servicios Sociales Básicos. En este caso se requiere la aprobación de la Comisión Local de Selección, debiendo quedar esta circunstancia reflejada en el acta de selección. (Base 11.5.b) de la Orden de 02/12/2009)

CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

1º. Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento desde el día siguiente de publicación de este anuncio hasta el 15 de julio de 2010 a las 14,00 h.

2º. En la instancia los interesados harán constar los méritos que reúnen de aquellos que puntuarán en el Concurso según lo señalado en la base séptima II, acompañando la documentación que los justifiquen.

3º. Los interesados propuestos por el SEPECAM deberán personarse en las oficinas municipales y rellenar la instancia si es que están interesados, haciendo constar los méritos que reúnen de aquellos que puntuarán en el Concurso según lo señalado en la base séptima II, acompañando la documentación que los justifiquen.

QUINTO. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

SEXTO. Comisión Local de Selección.

La Comisión Local de Selección estará formada por el Presidente, Secretario y tres vocales. Actuará como Presidente de la Comisión la Interventora de este Ayuntamiento, como Secretario, el Secretario de este Ayuntamiento y como vocales, tres funcionarios de la escala de administración general del Ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en la Plaza Mayor 5 de Quer. (Oficinas municipales)

El Sepecam y los agentes sociales firmantes del Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha (2008-2013) participarán en el seguimiento de la selección de los/as trabajadores/as, accediendo a la información de los criterios de selección y de las personas nombradas por la Comisión de Selección. Igualmente, participarán en el seguimiento de desarrollo de los proyectos (Base 20.5 de la Orden de 02/12/2009).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

SÉPTIMO. Sistemas de Selección. Desarrollo del Proceso.

1º. En la Resolución del Sr. Presidente de la Corporación a que se refiere la Base Quinta, se anunciará, asimismo, el día, hora y lugar en que se reunirá la Comisión Local de Selección a efectos de valoración de los méritos alegados por los Concursantes y se hará público en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

2º. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de un Concurso en el que se valorarán los siguientes aspectos:

Tendrán preferencia sobre los demás:

1. Aquellas mujeres desempleadas que sean víctimas de violencia de género, quedando excluidas del requisito

de inscripción en el Sepecam en el momento de la selección aunque sí deberán estar inscritas como desempleadas en el momento de la contratación. La condición de víctima de violencia de género se acreditará documentalmente a través de alguno de los siguientes medios (Base 12 de la Orden de 02/12/09):

a. La sentencia condenatoria, mientras que no hayan transcurrido más de 24 meses posteriores a su notificación.

b. Resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima, mientras que estén vigentes

c. A través de la orden de protección acordada a favor de la víctima, mientras que esté vigente.

d. El informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

2. Aquellos solicitantes que no perciban prestaciones o subsidios por desempleo o la prestación regulada en el Real Decreto-Ley 10/2009, de 13 de agosto (BOE 15/08/2009), por el que se regula el programa temporal de protección por desempleo e inserción, y tengan responsabilidades familiares, entendiéndose por tales las definidas en el artículo 215.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. (Base 11.4 de la Orden de 02/12/2009).

3. Los solicitantes con cargas familiares tendrán prioridad en cada uno de los niveles de la situación sociolaboral: sin prestación ni subsidio, con subsidio, con prestación.

3º. Personas desempleadas beneficiarias de la Credencial de Empleo, que no hubieran sido contratadas en base al Decreto 65/2009, de 26/05/2009 (DOCM 29/05/2009), por el que se regula el Plan de Choque frente al desempleo en Castilla-La Mancha siempre que no cobren la prestación extraordinaria regulada en el Real Decreto-ley 10/2009 de 13 de agosto. (Base 11.4 de la Orden de 02/12/2009).

En segundo lugar se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

1º. Empadronamiento.

a) En la localidad:6 puntos.

c) Resto de localidades:0 puntos.

Este mérito se acreditará mediante certificado de empadronamiento en el que se harán constar todas las personas que integran la misma unidad familiar.

2º. Situación socio laboral.

a) Sin prestación y sin subsidio y

con cargas familiares:5 puntos.

b) Sin prestación y sin subsidio y

sin cargas familiares:4 puntos.

c) Con subsidio y con cargas familiares:3 puntos.

d) Con subsidio y sin cargas familiares:2 puntos.

d) Con prestación y con cargas familiares: ..1 punto.

e) Con prestación y sin cargas familiares:0 punto.

Este mérito se acreditará mediante documento emitido por el Servicio de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (SEPECAM), en el que se haga constar la condición de demandante de empleo, no para mejora de empleo y fecha de inscripción.

3º Solicitantes con discapacidad: 1 punto

La puntuación total se obtendrá de la suma de los tres apartados.

Son cargas familiares: tener a cargo del trabajador que se contrata, hijos menores de 26 años que no tengan rentas superiores al salario mínimo profesional, mayores con discapacidad, menores acogidos o personas dependientes.

En caso de igualdad en la puntuación el desempate se dirimirá otorgando la preferencia a aquél aspirante de mayor edad. Para el supuesto de que persistiera el empate tendrá preferencia aquél aspirante que tenga mayor antigüedad en su inscripción como desempleado.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Formalización del Contrato

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión Local de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, precisándose que el número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas vacantes convocadas. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la formalización del correspondiente contrato.

Cuando los aspirantes no hubieran sido seleccionados, como consecuencia del número de plazas convocadas, serán tenidos en cuenta y llamados según el orden de puntuación. A tal fin, la Comisión Local de Selección establecerá la correspondiente lista de espera, según las previsiones anteriores, haciéndola pública.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, inmediatamente, los documentos acreditativos de las

condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los aspirantes de otros países comunitarios deberán acreditar además, los requisitos a que se refiere la ley 17/ 1.993 de 23 de Diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DECIMO. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castilla la Mancha, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. (Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). La convocatoria será suspendida si se recurren las Bases.

ANEXO I

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN ACCIÓN LOCAL Y AUTONÓMICA PARA EL EMPLEO 2010 DEL AYUNTAMIENTO DE QUER. DATOS PERSONALES

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:	
D.N.I.	Fecha de Nacimiento:	Teléfono:	
Domicilio (calle y número):	Provincia:	Localidad:	C.P.:

SOLICITO: Tomar parte en el proceso selectivo que se describe en el encabezamiento, convocado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de

Manifiesto tener conocimiento de las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara n.º, de fecha y que a tal efecto reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria, y me comprometo, en caso de ser nombrado, a tomar posesión en los plazos que determina la Ley.

DATOS DEL PROYECTO

- 1. Nombre proyecto:**
"Actividades de Archivo y Oficina"
- 2. Lugar de trabajo:** Municipio de Quer.
- 3. Tipo de contrato:** Contrato de trabajo de duración determinada de interés social.
- 4. Duración:** 3 meses.
- 5. Prorrogable:** No
- 6. Jornada:** Jornada completa
- 7. Horario:** lunes a viernes, 35 horas semanales
- 8. Cualificación y salario:** No cualificados. Salario 655, más paga extra, y plus de 115 € atendiendo al rendimiento Total: 880 euros mensuales.
- 9. Fecha prevista de contrato:** 19 de julio de 2010.
FASE DE CONCURSO: Méritos que se alegan
- 10. Persona interesada:**
- 11. Estudios:**
- 12. Fecha inscripción oficina de empleo:**
- 13. ¿Cargas familiares?**
- 14. ¿Cuáles?**
- 15. ¿Cobra algún tipo de prestación?**
- Prestación por desempleo
 - Subsidio de desempleo
 - PRODI
 - Otras. Cuales
- 16. Violencia doméstica.**
- 17. Grado de minusvalía.**
- 18. Una vez descrito el puesto de trabajo a realizar, ¿Considera padecer algún impedimento para su realización?**
- Declaro así mismo, conocer que la falsedad de los datos expuestos supone la exclusión automática del proceso de selección.
- Me COMPROMETO a comunicar al ayuntamiento, antes del 15 de julio de 2010, cualquier variación que se produzca en los mismos.

Quer a de de 2010.

Fdo:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quer.

Ayuntamiento de Muduex

ANUNCIO

Por resolución de Alcaldía de fecha 29 de junio de 2010, ha sido aprobado el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del coto de caza n° GU 10285, mediante subasta, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el perfil de contratante, por plazo de quince días, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al arrendador del mismo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

- 1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Muduex
- 2. Objeto del contrato:** Aprovechamiento cinegético coto GU 10285
- 3. Tramitación y procedimiento:**
- a) *Tramitación:* ordinaria
 - b) *Procedimiento:* abierto
 - c) *Forma:* subasta
- 4. Presupuesto base de licitación:** 4500 euros + IVA
- 5. Garantías exigidas:** Provisional: 135 euros. Definitiva: 5% del precio de adjudicación.
- 6. Presentación de ofertas:** Quince días naturales.
- 7. Gastos de publicidad:** A cargo del adjudicatario.
- En Muduex, a 29 de junio de 2010.—La Alcaldesa, Gemma del Molino Giménez.

3479

Mancomunidad El Berral

CUENTA GENERAL 2006

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Alhóndiga, a 28 de junio de 2010.— El Presidente, Juan Santos Guzman Canalejas.

3372

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

D^a. Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001338/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Oscar González de Juan contra la empresa Construccio-

3492

nes y Contratas La Mundial S.L., sobre ordinario se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente;

según copia adjunta

NIG 19130 44 4 2010 0100744
38500

N° Autos: demanda 0001338 /2009.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Oscar González de Juan

Demandado/s: Construcciones y Contratas La Mundial S.L.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado
D. Jesús González Velasco

En Guadalajara, a ocho de junio de dos mil diez.

Dada cuenta citese nuevamente por el SCNE, y por edictos a la demandada, para a celebración de la vista el próximo día 31-3-2011 a las 9.30 horas entregandose copia de la demanda y emplacese al FOGASA.

Notifíquese esta resolución

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S^a Doy fe,

Ilmo./a. Sr/a. Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a

su notificación a los interesados por os medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este, Juzgado, salvo las que revistan torna de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas La Mundial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a nueve de junio de dos mil diez.—El Secretario Judicial, rubricado.

3389

D^a. Maria del Rosario de Andrés Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000702 /2009.2-R de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Tamau Azedine contra la empresa Loreto Casado Bartolomé, sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

1°. Estimo en parte la demanda de doña Tamau Azedine, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Loreto Casado Bartolomé, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 2.317,12 €, por los conceptos de su demanda. Desestimo el resto de la demanda.

2°. Condeno a Loreto Casado Bartolomé a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Con recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación legal forma a Loreto Casado Bartolomé, en ignorado par ro, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a dieciséis de junio de 2010.—El Secretario Judicial, rubricado.

3426

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000293 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. María Gaspar Samper contra la empresa Creative Creature, S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO:

1°. Estimo la demanda de doña María Gaspar Samper, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Creative Creature S. L., y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 6.775,61 €, más el 10% anual desde el devengo de cada partida salarial, por los conceptos de su demanda.

2°. Condeno a Creative Creature S. L. a que abone las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advuértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de

justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, C/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0293 09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 0293 09 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. D. Jesús González Velasco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Guadalajara, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Creative Creature, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil diez.—El Secretario Judicial, rubricado.

3427

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000659 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Solanas Ruiz contra Jose Luis Morales Marcos, Marta Calvo Morales, Jose Vicente Peris Martín, Taller de Encuadernación del Henares y otros sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO:

1º/ Desestimo la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por José Luis Morales.

2º/Desestimo la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por Publigráf S. L. y Rotográfica del Henares S. L.

3º/ Estimo en parte la demanda de don/doña interpuesta en reclamación frente a despido, siendo demandados Taller de Encuadernación del Henares S. L., Publigráf S. L., Rotográfica del Henares S. L., Encuadernación Azuqueca S.

L., hoy Eurogamma Papel S. L., José Luis Morales Marcos, Marta Morales Calvo, José Vicente Peris Martín, y Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad del mismo, y el derecho del demandante a ser readmitido en su puesto de trabajo, a cobrar la cantidad de 991,36 € en concepto de indemnización por defecto parcial de preaviso y a los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que sea readmitido.

4º/Condeno a los referidos empresarios Taller de Encuadernación del Henares S. L. con las de Eurogamma Papel S. L. (antigua Encuadernación Azuqueca), a que readmitan al trabajador en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido, le indemnice con la cantidad de 991,36 €, y le abonen el importe del salario dejado de percibir desde la fecha del despido, 3-04-2009, hasta la fecha de la readmisión, a razón del salario mensual de 1.293,03 €, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

5º/Absuelvo a los demás codemandados, Publigráf S. L., Rotográfica del Henares S. L., José Luis Morales Marcos, Marta Morales Calvo, José Vicente Peris Martín, de las pretensiones de la demanda.

6º/Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar a los efectos que derivan de la precedente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, C/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0659 09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 61 0659 09 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.-La anterior sentencia fue leída y publicada en el día de la fecha por el Ilmo. Sr. D. Jesús González Velasco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Guadalajara, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marta Calvo Morales, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil diez.—El Secretario Judicial, rubricado.

3428

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000799 /2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Alejandro Miron contra la empresa Elaborados Férricos del Henares, Elhensa S.L., sobre ordinario, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO:

1°. Estimo la demanda de D. Alejandro Miron, en reclamación de cantidad, siendo demandado Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L. y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 2.492,94 €, por los conceptos de su demanda, más el interés del 10% anual del art. 29-3 LET.

2°. Condeno a Elaborados Férricos del Henares, Elhensa, S.L. a que abone la referida cantidad a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, C/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0799 08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 0799 08 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juz-

gado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Elaborados Férricos del Henares, Elhensa S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a nueve de abril de dos mil diez.—El Secretario Judicial, rubricado.

3425

D^a M^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000012 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Diego Llorente Martín contra la empresa Acerodesign, S.L, sobre despido, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de fecha 30 de abril de 2010, (cuya copia se adjunta).

*N.I.G. : 19130 44 4 2008 0100845
28500*

N° Autos: dem 0000760 /2008 y acumuladas

N° Ejecución: 0000012 /2009 y acumuladas

Materia: despido

Ejecutante: Diego Llorente Martín y otros

Ejecutado: Acerodesign, S.L.

DILIGENCIA.-En Guadalajara, a treinta de abril de dos mil diez.

La pongo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en este Juzgado se ha solicitado ejecución de los Autos 661/08, 283/09, 430/09 Y 332/09, contra el mismo deudor de la presente, de lo que pasaré a dar cuenta a S.S^a Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a treinta de abril de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.-Por Auto de fecha 27 de enero de 2009, se acordó en estos Autos despachar Ejecución n° 12/09 contra Acerodesign S.L., que hoy día se sigue.

SEGUNDO.-Por Auto de fecha 1 de abril de 2009, se acordó acumular a la presente las Ejecuciones

13/09, 14/09, 15/09, 16/09, 22/09, 23/09, 26/09, 29/09, 30/09, 31/09, 33/09 y 36/09 seguidas contra Acerodesign, S.L. por un principal acumulado de 174.938,67 euros.

TERCERO.-Por Auto de fecha 4 de noviembre de 2009, se acordó acumular a la presente las Ejecuciones 216/09, 217/09, 218/09, 219/09, 220/09, 221/09, 222/09, 223/09, 224/09 y 258/09 seguidas contra Acerodesign, S.L. por un nuevo principal acumulado de 211.452,78 euros.

Que en este Juzgado se han solicitado las Ejecuciones de las sentencias dictadas todas ellas contra la Empresa ejecutada Acerodesign, S.L. siendo estas:

En Autos 661/08 a instancia de D. Juan Emilio Garrido Guijarro, se ha registrado ejecución n° 159/09 por un principal de 3.525,49 euros mas 705,09 euros para costas e intereses.

En Autos 283/09 a, instancia de D. Iván Sanz Ordax, se ha registrado ejecución n° 11/10 por un principal de 1.450,87 euros más 290,17 euros para costas e intereses.

En Autos 430/09 a instancia de D. Patricio Delfín Peña Lapo, se ha registrado ejecución n° 45/10 por un principal de 4.113,20 euros más 822,64 euros para costas e intereses.

En Autos 332/09 a instancia de D. Francisco José Bas Garrido, se ha registrado ejecución n° 47/10 por un principal de 3.146,02 euros más 629,20 para costas e intereses.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-Los artículos 36-1 y 37-2 de la Ley de Procedimiento Laboral facultan al Juzgado ante el que se siguen varias ejecuciones frente a un mismo deudor a que, por propia iniciativa o a petición de parte interesada, pueda acumularlas por razones de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda, aquí concurrentes

Por lo expuesto,

DISPONGO

Acumular a la presente Ejecución la que se sigue con el n° 159/09, 11/10, 45/10 y 47/10 de este Juzgado frente al común deudor Acerodesign, S.L., por un principal acumulado de 223.688,36 euros más 44.737,66 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente, siendo válidas las actuaciones hasta ahora realizadas para dichas ejecuciones.

Visto que no se ha recibido contestación al oficio de este Juzgado de fecha 4 de noviembre de 2009, respecto a las Empresas RUESMA, S.A. y PEYBER, donde se acuerda el embargo de las cantidades que dichas Empresas tengan pendientes de abonar a la ejecutada Acerodesign, S.L., recuérdese, remitiéndose al efecto los oportunos oficios.

Notifíquese esta resolución a todas las partes de dichos Autos.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 (n° procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

3424

D^a M^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000047 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Francisco Bas Garrido contra la empresa Acerodesign, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de fecha 28 de abril de 2010 (cuya copia se adjunta)

N.I.G. 19130 44 4 2009 0100510

28220

N° Autos: dem 0000332 /2010.

N° Ejecución: 0000047 /2010.

Materia: cantidad.

DILIGENCIA.- En Guadalajara, a veintiocho de abril de dos mil diez. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 7 de abril de 2010 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por D. Francisco Jose Bas Garrido, instando la ejecución contra Acerodesign, S.L., que se une a estos autos.

Regístrese en el libro de Ejecuciones con el número 47/10, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a veintiocho de abril de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.-En el presente procedimiento seguido entre D. Francisco Bas Garrido como demandante y Acerodesign, S.L. como demandada consta:

sentencia de fecha 8 de enero de 2010, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya dado entero cumplimiento al mismo y respecto del cual se ha solicitado su ejecución por D. Francisco Bas Garrido alegándose que por la ejecutada Acerodesign, S.L. no se ha satisfecho la obligación de pago en la cuantía líquida y determinada contenida en dicho pronunciamiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.-Ordena el art. 235 de la LPL, así como los art. 517 y concordantes de la subsidiaria LEC, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: art. 147.1.e de la LPL), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL), lo que también está autorizado (art. 240 de la LPL) en el caso de no ser firme la resolución, respecto a aquellos pronunciamientos que no han sido objeto del recurso.

TERCERO.-Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 572 y 592 y ss. de la LEC)

CUARTO.-Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE) ; b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL y 241 y ss. LEC) ; c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1

del CP), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP)

QUINTO.-Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, así mismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL)

SEXTO.-Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 600 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL)

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

A) Despachar la ejecución solicitada por D. Francisco Jose Bas Garrido contra Acerodesign, S.L. por un importe de 3.146,02 euros de principal más 629,20 para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor N. 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n. 1808 000 64 , con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico 3°.

B) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4°, 5° y 6°.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado, Jesús González Velasco. El Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se proceda a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral.) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesign, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintiocho de junio de dos mil diez.— La Secretaria Judicial, rubricado.

3423

D^a M^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento ejecución 0000045 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Patricio Delfín Peña Lapo contra la empresa Acerodesing S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de fecha 28 de abril de 2010 (cuya copia se adjunta).

N.I.G. 19130 44 4 2009 0100607

28220

N° Autos: dem 0000430 /2009.

N° Ejecución: 0000045 /2010.

Materia: cantidad.

DILIGENCIA.—En Guadalajara, a veintiocho de abril de dos mil diez. La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que con fecha 7 de abril de 2010 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito presentado por D. Patricio Delfín Peña Lapo, instando la ejecución contra Acerodesign, S.L., que se une a estos autos.

Regístrese en el libro de Ejecuciones con el número 45/10, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a veintiocho de abril de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.—En el presente procedimiento seguido entre D. Patricio Delfín Peña Lapo como demandante y Acerodesing S.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha 13 de enero de 2010, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya dado entero cumplimiento al mismo y respecto del cual se ha solicitado su ejecución por D. Patricio Delfín Peña Lapo alegándose que por la ejecutada Acerodesign, S.L. no se ha satisfecho la obligación de pago en la cuantía líquida y determinada contenida en dicho pronunciamiento.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.—Ordena el art. 235 de la LPL, así como los art. 517 y concordantes de la subsidiaria LEC, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: art. 147.1.e de la LPL), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL), lo que también esta autorizado (art. 240 de la LPL) en el caso de no ser firme la resolución, respecto a aquellos pronunciamientos que no han sido objeto del recurso.

TERCERO.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 572 y 592 y ss. de la LEC).

CUARTO.—Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales

colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL y 241 y ss. LEC) ; c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP)

QUINTO.-Asimismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, así mismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL)

SEXTO.-Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 600 euros por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL)

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

A) Despachar la ejecución solicitada por D. Patricio Delfín Peña Lapo contra Acerodesign, S.L. por un importe de 4.113,20 euros de principal más 822,64 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 0045 10, con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico 3°.

B) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4°, 5° y 6°.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado, Jesús González Velasco. La Secretaría Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se proceda a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral.) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Acerodesing S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a veintiocho de abril de dos mil diez.—La Secretaría Judicial, rubricado.

3392

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000256 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Dimitru Nedela contra la empresa Torija Pérez Obras e Inmuebles, S.L., sobre , se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de fecha uno de febrero de dos mil diez , que se adjunta.

*N.I.G. : 19130 44 4 2009 0100284
28220*

N° Autos: dem 0000285 /2009.

N° Ejecución: 0000256 /2009.

Materia: despido

DILIGENCIA.-En Guadalajara a uno de febrero de dos mil diez.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha veintidós de enero de 2010 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito cuantificando los salarios de tramitación, que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a uno de febrero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.-En el presente procedimiento seguido entre D. Dimitru Nedela como demandante y Torija Pérez Obras e Inmuebles, S.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha ocho de mayo de dos mil nueve, cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya dado entero cumplimiento al mismo y respecto del cual se ha solicitado su ejecución alegándose que por la ejecutada no se ha satisfecho la obligación de pago en la cuantía líquida y determinada contenida en dicho pronunciamiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.-Ordena el art. 235 de la LPL, así como los art. 517 y concordantes de la subsidiaria LEC, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: art. 147.1.e de la LPL), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL), lo que también esta autorizado (art. 240 de la LPL) en el caso de no ser firme la resolución, respecto a aquellos pronunciamientos que no han sido objeto del recurso.

TERCERO.-Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 572 y 592 y ss. de la LEC).

CUARTO.-Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL y

241 y ss. LEC) ; c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en perjuicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP)

QUINTO.-Así mismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, así mismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL)

SEXTO.-Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 600.-euros. por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL)

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

A) Despachar la ejecución solicitada por Dimitru Nedela contra Torija Pérez Obras e Inmuebles S.L. por un importe de de 13.263,3 euros de principal más 2.652,66 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor N. 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n. 1808 0000 64 0256/09, con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico 3°.

B) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4°, 5° y 6°.

Lo manda y firma S.S^a. Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado. El Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se proceda a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral.) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador, o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor, n. 12 de Guadalajara cuenta expediente 1808 0000 64 — (n° procedimiento) — (año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código número 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre

Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Torija Pérez Obras e Inmuebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a once de junio de dos mil diez.—El Secretario Judicial, rubricado.

3391

D. , Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 0000273 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Marbel Armando Toledo Masay contra la empresa Solados y Pavimentos Sánchez Moya, S.L., sobre, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Auto de fecha veintiuno de enero de dos mil diez, que se adjunta

N° Autos: dem 0000167 /2009.

N° Ejecución: 0000273 /2009.

Materia: cantidad

DILIGENCIA.—En Guadalajara a veintiuno de enero de dos mil nueve. La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a Doy fe.

AUTO

En Guadalajara, a veintiuno de enero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.—En el presente procedimiento seguido entre D. Marbel Armando Toledo Masay como demandante y Solados y Pavimentos Sánchez Moya, S.L. como demandada consta:

Sentencia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve cuyo contenido se da por reproducido.

SEGUNDO: El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la parte demandada haya dado entero cumplimiento al mismo y respecto del cual se ha solicitado su ejecución alegándose que por la ejecutada no se ha satisfecho la obligación de pago en la cuantía líquida y determinada contenida en dicho pronunciamiento.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la CE y 2 de la LOPJ)

SEGUNDO.—Ordena el art. 235 de la LPL, así como los art. 517 y concordantes de la subsidiaria LEC, que siempre que sea firme una resolución judicial se procederá a su ejecución, a instancia de parte (salvo en los procedimientos de oficio, en que se hará de esta forma: art. 147.1.e de la LPL), por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la LPL), lo que también está autorizado (art. 240 de la LPL) en el caso de no ser firme la resolución, respecto a aquellos pronunciamientos que no han sido objeto del recurso.

TERCERO.—Si el título que se ejecuta condenase al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (arts. 235.1 y 252 de la LPL, y 572 y 592 y ss. de la LEC)

CUARTO.—Debe advertirse y requerirse al ejecutado: a) a que cumpla las resoluciones judiciales firmes y preste la colaboración requerida en la ejecución de lo resuelto (arts. 118 de la CE); b) a que cumpla estrictamente con su obligación de pago al ejecutante tras la notificación de este auto, y mientras ello no realice se irá incrementando el importe de su deuda con los intereses legales, las costas que se devenguen, a cuyo cargo se imponen, incluso las derivadas de los honorarios o derechos de Abogados, incluidos los de las Administraciones Públicas, Procuradores o Graduados Sociales colegiados que defiendan o representen a la parte contraria (arts. 25,1 y 267,3 LPL y 241 y ss. LEC) ; c) a que se abstenga de realizar actos de disposición en per-

juicio de sus acreedores (art. 257.1.1 del CP), indicándosele que está tipificado como delito de insolvencia punible el intento de eludir los derechos económicos de los trabajadores, y con independencia de que el acreedor sea un particular o cualquier persona pública o privada (art. 257.2 del CP)

QUINTO.-Así mismo debe advertirse y requerirse al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, a fin de que, en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la notificación de este auto, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades. Debiendo, así mismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deber manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (art. 247 de la LPL)

SEXTO.-Debe advertirse al ejecutado que si deja transcurrir injustificadamente los plazos aludidos en los anteriores razonamientos sin efectuar lo ordenado y mientras no cumpla o no acredite la imposibilidad de su cumplimiento específico, con el fin de obtener y asegurar el cumplimiento de la obligación que se ejecuta, se podrá, tras audiencia de las partes, imponerle el abono de apremios pecuniarios de hasta 600.-euros. por cada día que se retrase en el cumplimiento de dar o entregar las sumas de dinero objeto de apremio o en el cumplimiento de las obligaciones legales que se le impongan en la presente resolución judicial. Cantidades que son independientes de la responsabilidad exigible por demora en el cumplimiento (art. 239 LPL)

En atención a lo expuesto,

DISPONGO

A) Despachar la ejecución solicitada por Marbel Armando Toledo Masay contra Solados y Pavimentos Sánchez Moya S.L. por un importe de 5.635 euros de principal más 10% anual desde el devengo de cada partida salarial, mas 1.127 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Estas cantidades podrán hacerse efectivas mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor N. 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n. 1808 0000 64 0273 09 con apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo acordado, se procederá a los embargos según lo expuesto en el razonamiento jurídico 3°.

B) Advertir y requerir al ejecutado en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos 4°, 5° y 6°.

Lo manda y firma S.Sª Doy fe.

Ilmo. Sr. Magistrado, Jesús González Velasco. El Secretario Judicial

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se proceda a la notificación a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe Recurso de Reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 de la Ley de Procedimiento Laboral.) Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador, o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como deposito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor, n. 12 de Guadalajara cuenta expediente 1808 0000 64 —(n° procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo ‘concepto’ figure que se trata de recurso de reposición seguido del código número 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre

Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Solados y Pavimentos Sánchez Moya, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veinte de abril de dos mil diez.—
El Secretario Judicial, rubricado.

3447

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

N.I.G. : 19130 44 4 2007 0200529

N° Autos: demanda 0000476 /2007.

Materia: despido.

Demandante/s: Weldon Piter Palacios Cabrera

Demandado/s: Servicios Securitas, S.A., Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Dª Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0000476 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Da. Weldon Piter Palacios Cabrera contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Guadalajara, a 18 de febrero del año 2010.

HECHOS

1°.-Que D. Weldon Piter Palacios Cabrera formuló demanda en materia de despido frente a las empresas Servicios Securitas, S.A., y Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

2°.-Que, tras un trámite de nulidad de actuaciones, este Juzgado dictó Sentencia, el 30.06.2008, en cuyo Fallo se estableció lo siguiente:

“Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. Weldon Piter Palacios Cabrera frente a las empresas Servicios Securitas, S.A., y Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor acordado por la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., con C.I.F. B19244813, con efectos reales de 17.07.2007; condenando a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., con C.I.F. B19244813, a que, a su elección, opte, (opción que deberá ejercitar por escrito o comparecencia ante la Secretaría de este órgano Judicial dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la presente Resolución), entre readmitir al trabajador o indemnizarle en la cantidad legalmente prevista, (en el caso de autos, -45 x 2'66 años de antigüedad computando por meses completos los períodos de tiempo inferiores al año x 13'61 € día-, 1.629'11 €), y, en uno u otro caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, (17.07.2007, día incluido), hasta la notificación de esta Sentencia, (día también incluido), a razón de 13'61 € día, computando a estos fines todos los meses como de 30 días; y ello con independencia del número de días naturales del correspondiente mes, si bien excluyendo de los salarios dejados de percibir el período comprendido entre el 27.10.2007 y el 30.06.08, ambos días incluidos.

Si la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., con C.I.F. B19244813, no realiza manifestación alguna, en el citado plazo de 5 días, se entenderá que opta por la readmisión del trabajador.

Absuelvo a la empresa Servicios Securitas, S.A., de las pretensiones que en su contra se plantearon”.

3°.-Que dicha Sentencia no fue recurrida y se declaró firme.

4°.- Que la empresa condenada comunicó al actor, el 30.07.2008, que tenía que incorporarse el 01.08.2008.

5°.- Que el mismo 01.08.2008 el actor causó baja voluntaria.

6°.- Que el actor solicitó la ejecución de los salarios dejados de percibir por el período comprendido entre el 17.07.2007, (despido), y el 15.07.2008, (fecha en la que se le notificó la Sentencia)

7°.-Que el actor viene prestando servicios para Logística Ambiental, S.L., desde el 12.12.2005. Siempre com-

patibilizó tal trabajo con el desempeñado en Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L..

8°.-Que desde el 17.07.2007 el actor no ha desarrollado otro trabajo remunerado distinto del reseñado en el anterior antecedente de hecho.

9°.-Que el Juzgado citó a las partes de comparecencia, a los efectos del art. 236 de la L.P.L., para el 25.01.2010. Dicho trámite se llevó a cabo en la fecha prevista; con el resultado que consta en acta.

10°.-Que el presente Auto no ha podido dictarse dentro de plazo debido al enorme e inasumible cúmulo de asuntos que pesan sobre este Juzgador.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO. Dado que el actor causó baja voluntaria el 01.08.2008, (antecedente de hecho 5°), el único objeto de la presente Resolución es cuantificar el importe que el actor debe cobrar por salarios dejados de percibir desde el 17.07.2007, (despido), hasta el 15.07.2008, (dies ad quem que postula el demandante y que, por tanto, debe ser la fecha que se tome en consideración para evitar incurrir en cualquier tipo de incongruencia), y ello para que, (una vez efectuada la cuantificación y notificada la Resolución), se abone voluntariamente por la empresa condenada en un plazo de 20 días, (directamente al trabajador o mediante el ingreso en la cuenta de este Juzgado), bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio en caso de no verificarlo.

Pues bien:

El actor siempre compatibilizó su prestación de servicios en la empresa condenada con el trabajo en Logística Ambiental, S.L.; razón por la cual no se le descontará de los salarios dejados de percibir importe alguno por tal prestación de servicios en Logística.

Siendo ello así, dado que el actor desde el despido no ha prestado otro trabajo remunerado distinto del indicado en Logística Ambiental, S.L., y a la vista del concreto Fallo de la Sentencia firme, resulta que los salarios dejados de percibir deben cuantificarse en, (115 días x 13'61 € día), 1.565'15 €.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- Cuantificar los salarios dejados de percibir que debe cobrar el actor con motivo de este pleito en 1.565'15 €.

- Condenar a la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., a que abone tal importe al actor.

Requerir a la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., para que, en un plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución a dicha compañía, abone directamente al actor o ingrese en la cuenta de

este Juzgado tal importe, (número de cuenta 2178 0000 61 0476 07), y ello bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio en caso de no verificarlo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante Recurso de Reposición, previo al de Queja a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 1841 de la Ley de Procedimiento Laboral) . Para la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 —(Clave procedimiento) — (numero procedimiento) —(año). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr./Sra.

Magistrado D. José Eduardo Martínez Mediavilla.
Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Secretario Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a veintiuno de junio de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3445

N.I.G. 19130 44 4 2010 0200187 38800

N° Autos: demanda 0001236 /2009-E.

Materia: ordinario.

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Demandado/s: Jouss Dahman

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 0001236 /2009, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Da. Fundación Laboral de la Construcción contra la

empresa Jouss Dahman, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Que, estimando la demanda formulada por Fundación Laboral de la Construcción frente a la empresa Dahman Youssef, con N.I.E. OX2439178-M, debo condenar y condeno a la empresa demandada, Dahman Youssef, con N.I.E. OX2439178-M , a que abone a la parte actora la cantidad de 31,20 €; importe sobre el que se aplicará el interés del art. 576.1 de la L.E.Civil.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciendo saber que es firme y contra la misma no cabe recurso alguno”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jouss Dahman, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara a dieciocho de junio de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, rubricado.

3446

N.I.G. : 19130 44 4 2010 0200896

07410

N° Autos: demanda 0000099 /2010-E

Materia: proced. oficio.

Demandante/s: Consejería de Trabajo y Empleo de la JCCM

Demandado/s: Emilio Mate González, Digital Visión DISC, S.L.

EDICTO

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario de lo Social número dos de Guadalajara

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./Da. Consejería de Trabajo y Empleo de la JCCM contra Emilio Mate González, y Digital Visión DISC, S.L., en reclamación por proced. oficio, registrado con el n° 0000099 /2010-e, se ha acordado citar a Digital Visión DISC, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/9/2010 a las 13:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos sito en Avenida de Ejército 12, edif servicios múltiples planta primera debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Digital Visión DISC, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara a ocho de junio de dos mil diez.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

3448

N.I.G. 19130 44 4 2008 0200460

N° Autos: ejecución 0000255 /2009 -A.

Materia:

Demandante/s: Vitalie Ungureanu, Danciu Sorin Ironim, Gheorghe Botan, Gheorghe Farcas, Iulius Mihail Iordanescu Ioan Lihet, Badea Ciauscu, Dorin Petrica Ardelean, Radu Daniel Costescu, Constantin Dorin Andrés, Marius Maties

Demandado/s: Fogasa, Navarsa Obras y Decoración S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D^a Pilar Buelga Alvarez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 255/2009-A de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Vitalie Ungureanu, Danciu Sorin Ironim, Gheorghe Botan, Gheorghe Farcas, Iulius Mihail Iordanescu, Ioan Lihet, Badea Ciauscu, Dorin Petrica Ardelean, Radu Daniel Costescu, Constantin Dorin Andrés y Marius Maties contra la empresa Navarsa Obras y Decoración S.L., habiendo sido citado el Fogasa, se han dictado con fechas 16.12.09 y 23.02.10 que son del tenor literal siguiente:

AUTO

En Guadalajara, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.-En el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 225/08, de una como demandantes D. Vitalie Ungureanu, D. Danciu Sorin Ironim, D. Marius Maties, D. Gheorghe Botan, D. Gheorghe Farcas, D. Iulius Mihail Iordanescu, D. Ioan Lihet, D. Badea Ciauscu, D. Dorin Petrica Ardelean, D. Radu Daniel Costescu y D. Constantin Dorin Andrés y de otra como demandadas las empresas Navarsa Obras y Decoración, S.L. y Hercesa, S.A.; habiendo sido citado el Fogasa, se dictó con fecha veinte de Febrero de dos mil

nueve Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. Vitalie Ungureanu, D. Danciu Sorin Ironim, D. Marius Maties, D. Gheorghe Botan, D. Gheorghe Farcas, D. Iulius Mihail Iordanescu, D. Ioan Lihet, D. Badea Ciauscu, D. Dorin Petrica Ardelean, D. Radu Daniel Costescu y D. Constantin Dorin Andrés frente a las empresas Navarsa Obras y Decoración, S.L., y Hercesa, S.A., habiendo sido citado el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Navarsa Obras y Decoración, S.L., a que abone a los actores las siguientes cantidades:

A D. Vitalie Ungureanu,	1.815,88 €.
A D. Sorin Ironim Danciu,	1.998 €.
A D. Marius Maties,	2.483,82 €.
A D. Gheorghe Botan,	1.166,80 €.
A D. Gheorghe Farcas,	2.444,07 €.
A D. Iulius Mihail Iordanescu,	2.404,05 €.
A D. Ioan Lihet,	1.531,50 €.
A D. Badea Ciauscu,	1.580,85 €.
A D. Constantin Dorin Andrés,	4.338,75 €.
A D. Dorin Petrica Ardelean,	1.209,69 €.
A D. Radu Daniel Costescu,	6.095,68 €.

Sobre los referidos importes individuales se aplicará el interés del art. 29.3 del E.T.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa con exclusivo fundamento en el art. 33 del E.T.

Absuelvo a la empresa Hercesa, S.A., de las prestaciones que en su contra se plantearon.”

Respecto de este procedimiento, el ejecutante ha presentado demanda ejecutiva que ha sido registrada bajo el número 255/09.

SEGUNDO.-El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la ejecutada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 27.069,09 Euros de principal solicita la parte ejecutante en su anterior escrito.

TERCERO.-Por el Juzgado de lo Social n° 8 de Madrid y en el procedimiento de ejecución n° 16/07 se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha veintidós de mayo de dos mil siete respecto del mismo deudor.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.-El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales. (Arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

SEGUNDO.-La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 de la L.P.L.)

TERCERO.-Dispone el Art. 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Se acuerda despachar ejecución a instancia de D. Vitalie Ungureanu, D. Danciu Sorin Ironim, D. Marius Maties, D. Gheorghe Botan, D. Gheorghe Farcas, D. Iulius Mihail Iordanescu, D. Ioan Lihet, D. Badea Ciaus, D. Dorin Petrica Ardelean, D. Radu Daniel Costescu y D. Constantin Dorin Andrés frente a la empresa Navarsa Obras y Decoración S.L., para cubrir la cantidad de 27.069,09 Euros de principal, (a D. Vitalie Ungureanu corresponden 1.815,88 €; a D. Sorin Ironim Danciu, corresponden 1.998 €; a D. Marius Maties corresponden 2.483,82 €, a D. Gheorghe Botan corresponden 1.166,80 €, a D. Gheorghe Farcas corresponden 2.444,07 €, a D. Iulius Mihail Iordanescu corresponden 2.404,05 €, a D. Ioan Lihet corresponden 1.531,50 €, a D. Badea Ciaus corresponden 1.580,85 €, a D. Constantin Dorin Andrés corresponden 4.338,75 € a D. Dorin Petrica Ardelean corresponden 1.209,69 €, y a D. Radu Daniel Costescu corresponden 6.095,68 €), más 5.413,82 Euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

2.-Líbrese exhorto al Juzgado de lo Social n° 8 de Madrid a fin de que se expida y remita a este Juzgado testimonio del Auto de insolvencia total dictado en el procedimiento de ejecución seguido en dicho órgano judicial bajo el n° 16/07.

3.-Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, 19 pronuncio, mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Jose Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretario Judicial

Auto Magistrado-Juez
Ilmo. Sr. Martínez Mediavilla
En Guadalajara , a veintitrés de febrero de dos mil diez.

HECHOS

PRIMERO.-En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutantes, D. Vitalie Ungureanu, D. Danciu Sorin Ironim, D. Marius Maties, D. Gheorghe Botan, D. Gheorghe Farcas, D. Iulius Mihail Iordanescu, D. Ioan Lihet, D. Badea Ciaus, D. Dorin Petrica Ardelean, D. Radu Daniel Costescu y D. Constantin Dorin Andrés, y de otra como ejecutada, la empresa Navarsa Obras y Decoración S.L., se

dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 16.12.09 para cubrir la cantidad de 27.069,09 Euros de principal, (a D. Vitalie Ungureanu corresponden 1.815,88 €; a D. Sorin Ironim Danciu, corresponden 1.998 €; a D. Marius Maties corresponden 2.483,82 €, a D. Gheorghe Botan corresponden 1.166,80 €, a D. Gheorghe Farcas corresponden 2.444,07 €, a D. Iulius Mihail Iordanescu corresponden 2.404,05 €, a D. Ioan Lihet corresponden 1.531,50 €, a D. Badea Ciaus corresponden 1.580,85 €, a D. Constantin Dorin Andrés corresponden 4.338,75 €, a D. Dorin Petrica Ardelean corresponden 1.209.69 €, y a D. Radu Daniel Costescu corresponden 6.095,68 €), más 5.413,82 Euros que se calculan provisionalmente y sin perjuicio de posterior liquidación para intereses y costas.

SEGUNDO.-Dicha ejecutada ha sido declarado en situación legal de insolvencia total, entendida a todos los efectos como provisional, por el Juzgado de lo Social n° 8 de Madrid en el procedimiento de ejecución n° 16/07, según consta en Auto de fecha 22.05.07.

TERCERO.-Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de trabe y habiéndose dictado Auto de insolvencia de la ejecutada por este Juzgado de lo Social n° 8 de Madrid en el procedimiento de ejecución n° 16/07, se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Art. 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señala-

do la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada, Navarsa Obras y Decoración S.L., en situación de insolvencia total por importe de 27.069,09 Euros de principal, (a D. Vitalie Ungureanu corresponden 1.815,88 €; a D. Sorin Ironin Danciu, corresponden 1.998 €; a D. Marius Maties corresponden 2.483,82 €, a D. Gheorghe Botan corresponden 1.166,80 €, a D. Gheorghe Farcas corresponden 2.444,07 €, a D. Iulius Mihail Iordanescu corresponden 2.404,05 €, a D. Ioan Lihet corresponden 1.531'50 €, a D. Badea Ciausiu corresponden 1.580,85 €, a D. Constantin Dorin Andrés corresponden 4.338,75 €, a D. Dorin Petrica Ardelean corresponden 1.209,69 €, y a D. Radu Daniel Costescu corresponden 6.095,68 €), insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para

la interposición del mismo por quien no sea trabajador ni goce del derecho a Asistencia Jurídica Gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, Cta. Expediente n° 2178 0000 -(Clave procedimiento) — (numero procedimiento) —(año—). Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo “concepto” figure que se trata de recurso de reposición seguido del código n° 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre)

Y una vez sea firme la presente resolución, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. José Eduardo Martínez Mediavilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretario Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Navarsa Obras y Decoración S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

En Guadalajara a once de junio de dos mil diez.—
La Secretario Judicial, rubricado.
